

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 834/2025 . DECTO-2025-834-APN-PTE - Recházase recurso.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 837/2025 . DECTO-2025-837-APN-PTE - Recházase recurso.	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 836/2025 . DECTO-2025-836-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 835/2025 . DECTO-2025-835-APN-PTE - Recházase recurso.	9

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 14/2025 . RESOL-2025-14-APN-ANPYN#MEC.	12
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 15/2025 . RESOL-2025-15-APN-ANPYN#MEC.	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 630/2025 . RESOL-2025-630-APN-D#ARN.	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 631/2025 . RESOL-2025-631-APN-D#ARN.	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 636/2025 . RESOL-2025-636-APN-D#ARN.	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 894/2025 . RESOL-2025-894-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	18
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN". Resolución 1007/2025	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1841/2025 . RESOL-2025-1841-APN-MEC.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1847/2025 . RESOL-2025-1847-APN-MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1851/2025 . RESOL-2025-1851-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1856/2025 . RESOL-2025-1856-APN-MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1872/2025 . RESOL-2025-1872-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1873/2025 . RESOL-2025-1873-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1875/2025 . RESOL-2025-1875-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1885/2025 . RESOL-2025-1885-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1886/2025 . RESOL-2025-1886-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 482/2025 . RESOL-2025-482-APN-SE#MEC.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2924/2025 . RESOL-2025-2924-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2925/2025 . RESOL-2025-2925-APN-MS.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2926/2025 . RESOL-2025-2926-APN-MS.	44
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2927/2025 . RESOL-2025-2927-APN-MS.	45
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 45/2025 . RESOL-2025-45-APN-RENAR#MSG.	47
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 483/2025 . RESOL-2025-483-APN-SGP.	48
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 88/2025 . RESOL-2025-88-APN-TTN#MEC.	50

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 240/2025 . DI-2025-240-E-ARCA-ARCA.	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 42/2025 . DI-2025-42-APN-SSTA#MEC.	56
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 85/2025 . DI-2025-85-APN-SSGI#SGP.	57

SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 86/2025 . DI-2025-86-APN-SSGI#SGP.	58
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 87/2025 . DI-2025-87-APN-SSGI#SGP.	60
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 88/2025 . DI-2025-88-APN-SSGI#SGP.	61
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 89/2025 . DI-2025-89-APN-SSGI#SGP.	63

Disposiciones Sintetizadas

.....	65
-------	----

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	70
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 834/2025

DECTO-2025-834-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-52173977-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Paola Vanesa ACERA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que, por tal razón, se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora ACERA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 6 del citado Convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase III, Categoría 18, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados el Terciario con título de Técnico en Ceremonial con Orientación en Congresos, Hotelería y Turismo Internacional, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2016, de DIECISÉIS (16) años, SEIS (6) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral

acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DIECISIETE (17) años, DIEZ (10) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 6.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en el apartado 2) inciso b) segundo párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV: "El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico y Aeronavegante que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 18 y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Paola Vanesa ACERA (D.N.I. N° 24.536.808) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 26/11/2025 N° 89466/25 v. 26/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 837/2025

DECTO-2025-837-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-57572414-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015 y 614 del 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Érica Cintia TORRES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del personal civil permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que de las actuaciones surge que el referido recurso ha sido incoado fuera del plazo establecido conforme a lo normado en los artículos 84 y siguientes del Decreto N° 1759/72, por lo que corresponde darle al presente el tratamiento de recurso jerárquico.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 sobre la base de sus funciones desempeñadas en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA”, de fecha 8 de septiembre de 2016, surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase VII, Categoría 5, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller con Orientación en Ciencias Naturales, Salud y Ambiente, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TRES (3) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del Nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de CUATRO (4) años, OCHO (8) meses y TREINTA (30) días.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4) inciso c) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: “El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado.

Que tomó la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Érica Cintia TORRES (D.N.I. N° 34.587.778) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 26/11/2025 N° 89469/25 v. 26/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 836/2025

DECTO-2025-836-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-20136776-APN-MD, los Decretos Nros. 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y 1091 del 22 de diciembre de 2017 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ramona del Valle GODOY contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V, Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referente resolución, interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que la señora GODOY solicitó que se le abone íntegramente el adicional por Tramo Intermedio que le correspondería por haber sido reencasillada en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V, Grado 7 de dicho Convenio.

Que la quejosa se agravia por considerar que el Acta complementaria del Decreto N° 2539/15 de fecha 28 de abril de 2017, homologada por el Decreto N° 1091/17, es manifiestamente improcedente por hacer firmar a los trabajadores

un “compromiso” de acreditación de méritos a efectos de acceder a la asignación del Tramo correspondiente, cuando estos se encuentran avalados por la antigüedad, trayectoria, idoneidad, experticia y titulaciones existentes a la fecha del reencasillamiento.

Que, asimismo, la recurrente alega que la suscripción de tales compromisos deviene coactiva, ya que el trabajador que no lo haga pierde la posibilidad de percibir el Tramo pertinente al grado asignado, lo que afecta a su salario.

Que la incoante continúa señalando que el abono del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de dicho Tramo resulta en un perjuicio inaceptable a su remuneración, habiéndose ganado el derecho a la percepción del CIEN POR CIENTO (100 %) de dicho adicional.

Que, finalmente, entiende que para cobrar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante del Tramo asignado, debe comprometerse a cumplir condiciones que aún no se conocen, lo que deviene innecesario a raíz del artículo 84 del citado Convenio, el que establece claramente los porcentajes de asignación básica de cada uno de ellos, afectándose así sus derechos subjetivos e intereses legítimos tutelados por normas de raigambre constitucional, por lo que solicita se declare inaplicable lo resuelto en el Acta complementaria de fecha 28 de abril de 2017, homologada por el Decreto N° 1091/17.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora GODOY contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que notificada la impugnante del dictado de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24, no ejerció el derecho de ampliar los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que por el artículo 128 se dispuso que a partir del 10 de junio de 2017, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o superior. Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA señaló que la recurrente “debe satisfacer una serie de requisitos establecidos para la promoción condicional del Tramo pertinente, es decir, que haya manifestado por escrito su voluntad de promover al Tramo Intermedio y que en lo sucesivo se inscriba en las actividades de capacitación a desarrollarse a esos efectos, con sujeción al régimen que determinarán las partes signatarias del mentado Convenio” y que, si bien suscribió el formulario proporcionado y le asiste razón para promover condicionalmente al Tramo Intermedio con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Adicional, de acuerdo al Grado 7 que ostenta, asignado mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, no le corresponde su íntegra percepción.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que la causante solamente solicitó el acceso al Tramo intermedio, sin realizar objeción alguna respecto al Agrupamiento, Nivel y Grado en el cual fue reencasillada, por lo que se verifica la correcta aplicación de las pautas de reencasillamiento.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del precitado artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ramona del Valle GODOY (D.N.I. N° 14.806.434) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 26/11/2025 N° 89468/25 v. 26/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 835/2025

DECTO-2025-835-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-110877410-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Nora Inés PACHECO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora PACHECO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 1 del citado Convenio, sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase III, Categoría 11, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de Enfermera Profesional, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DOS (2) años, UN (1) mes y VEINTIÚN (21) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TRES (3) años, CINCO (5) meses y VEINTIDÓS (22) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2) inciso c) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: “El personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 11 y el de Servicios del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), que revista en las Categorías 1 a 15 que, en todos los casos, acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Nora Inés PACHECO (D.N.I. Nº 26.807.876) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

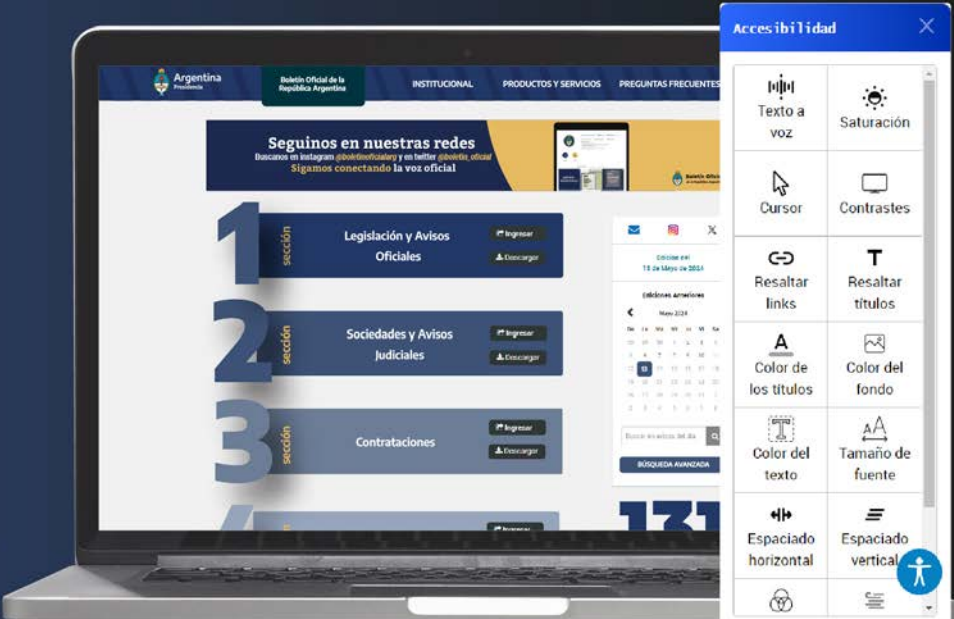
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 26/11/2025 N° 89467/25 v. 26/11/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y el título 'Boletín Oficial de la República Argentina'. Debajo, hay una barra de navegación con opciones como 'INSTITUCIONAL', 'PRODUCTOS Y SERVICIOS' y 'PREGUNTAS FRECUENTES'. El contenido principal presenta una sección titulada 'Seguinos en nuestras redes' y una lista de enlaces numerados del 1 al 4: 'Legislación y Avisos Oficiales', 'Sociedades y Avisos Judiciales', 'Contrataciones' y 'Boletín Oficial'. A la derecha, hay un widget de 'Edición en línea' y un calendario. En la parte inferior derecha, se ha desplegado un menú de 'Accesibilidad' con iconos para: 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resaltar links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal' y 'Espaciado vertical'. En la esquina inferior izquierda, se encuentran los logos del 'Boletín Oficial de la República Argentina' y la 'Secretaría Legal y Técnica'.

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 14/2025

RESOL-2025-14-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2025

VISTO el expediente EX-2025-30668748-APN-ANPYN#MEC, el Decreto 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025, y las Resoluciones 4 del 11 de febrero 2025 y 13 del 14 de marzo de 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3 del 3 de enero del 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-07699822-APN-ANPYN#MEC) forman parte integrante de dicho Decreto.

Que con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, se aprobó la estructura organizativa del Segundo Nivel operativo, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXOS I y II (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que, con igual fin, por Resolución 13 del 14 de marzo de 2025 se aprobó la estructura organizativa de tercer y cuarto nivel operativo dependiente de la Gerencia Comercial de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXOS I (IF-2025-26953622-APN-ANPYN#MEC) y II (ACTO-2025-26953678-APNANPYN#MEC) que forman parte integrante de dicha resolución.

Que por medio de la nota NO-2025-30656173-APN-GCLYA#ANPYN, el Gerente de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, solicita al Gerente General de ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD UNIPERSONAL -en liquidación- autorizar la comisión de servicio de los agentes Mariana CANTANDO (D.N.I. 32.741.654) y Nicolás BELGRANO (D.N.I. N° 32.741.654), integrantes de la dotación de personal de dicha Sociedad, por el término de ciento ochenta (180) días.

Que dichas comisiones fueron autorizadas por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD UNIPERSONAL -en liquidación- a través de la nota NO-2025-30850342-APN-GG#AGP.

Que, en virtud de la Estructura Organizativa de Tercer y Cuarto Nivel aprobadas por la Resolución 13/25 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, resulta necesario dictar la presente medida mediante la cual se designan a los siguientes agentes de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los cargos que seguidamente se detallan:

- i. Mariana CANTANDO, D.N.I. 32.741.654 – Clase 1993, en el cargo de Gerente Comercial dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa.
- ii. Nicolás BELGRANO, D.N.I. N° 32.741.654 – Clase 1987, en el cargo de Subgerente de Promoción y Desarrollo de la Industria de Cruceros dependiente de la Gerencia de Compras de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

Que el artículo 2° del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 prevé que el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la organización, dirección y administración de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, y específicamente el inciso b) determina que tiene el deber y la atribución de ejercer la dirección general del organismo y entender en la gestión económica, financiera, patrimonial y contable, así como en la administración de los recursos.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Gerente Comercial dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) a la Dra. Mariana CANTANDO, D.N.I. 32.741.654.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subgerente de Promoción y Desarrollo de la Industria de Cruceros dependiente de la Gerencia Comercial de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) a Nicolás BELGRANO, D.N.I. N° 32.741.654.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

e. 26/11/2025 N° 88961/25 v. 26/11/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 15/2025

RESOL-2025-15-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2025

VISTO el expediente EX-2025-30668748-APN-ANPYN#MEC, el Decreto 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025, y las Resoluciones 4 del 11 de febrero 2025, 13 del 14 de marzo de 2025 y 14 del 26 de marzo de 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3 del 3 de enero del 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-07699822-APN-ANPYN#MEC) forman parte integrante de dicho Decreto.

Que por el artículo 1° de la Resolución 14 del 26 de marzo de 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN se designa a Mariana CANTANDO en el cargo de Gerente Comercial dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa, consignando erróneamente su documento nacional de identidad por lo que corresponde modificar el artículo mencionado.

Que el artículo 2° del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 prevé que el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la organización, dirección y administración de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, y específicamente el inciso b) determina que tiene el deber y la atribución de ejercer la dirección general del organismo y entender en la gestión económica, financiera, patrimonial y contable, así como en la administración de los recursos.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 14 del 26 de marzo de 2025, el que quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Gerente Comercial dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) a la Dra. Mariana CANTANDO, D.N.I. 37.352.974.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Íñaki Miguel Arreseygor

e. 26/11/2025 N° 88967/25 v. 26/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 630/2025

RESOL-2025-630-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO, los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 7/25, Listado 1061 Aplicaciones Médicas, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de permiso individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 7/25 - Listado 1061 - Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2025 (Acta N° 29),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/25 - Listado 1061 - Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2025 N° 89185/25 v. 26/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 631/2025****RESOL-2025-631-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 699/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 699/25 de acuerdo a lo indicado en los IF-2025-98114029-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-98070896-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-102339259-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-101457655APN-GSRFYS#ARN por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2025 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 699/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2025 N° 89184/25 v. 26/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 636/2025****RESOL-2025-636-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08, sus Resoluciones modificatorias N° 116/19, N° 17/21 y N° 142/21, el Decreto N° 634/07, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA en relación con el Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, el Expediente Electrónico N° EX-2025-42725990- -APN-UPYCG#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de la tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de la citada Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas, dentro del plazo preestablecido, a tales fines.

Que los límites financieros al gasto informados por la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, en relación con la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2026, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento.

Que, por su parte, el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que “los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la Autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación”.

Que el Artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 1390/98 establece que la ARN fijará la tasa de fiscalización y elevará, a través de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su Presupuesto a efectos de su posterior aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Directorio de la ARN, a través del Artículo 1° de la Resolución N° 76/08, aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidos por esta ARN.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 y sus modificatorias, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ha calculado el valor de la hora regulatoria para el presupuesto del Ejercicio 2026.

Que, asimismo, en el segundo párrafo del citado Artículo 26 se establece que para el caso de centrales de generación nucleoelectrica esta tasa regulatoria anual no podrá ser superior al valor equivalente al precio promedio anual de cien megavatios hora (100 MW/h) en el Mercado Eléctrico Mayorista determinado en función de los precios vigentes en dicho mercado el año inmediato anterior. Dicha suma deberá abonarse por megavatio de potencia nominal instalada nuclear hasta que finalicen las tareas de retiro de combustible irradiado del reactor en la etapa de retiro de servicio a cargo del explotador de dicha instalación.

Que, por otra parte, el tercer párrafo del ya citado Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que las nuevas centrales nucleoelectricas deberán, además, abonar anualmente y por adelantado, las tasas regulatorias correspondientes a la construcción y al proceso de licenciamiento.

Que, a tal efecto, el Decreto N° 634/07 aprobó el Régimen de Tasas para Nuevas Centrales Nucleares estableciendo, en el Título II, la metodología de cálculo de la tasa regulatoria y en el Título III el pago de la tasa regulatoria y aspectos conexos.

Que los gastos previstos para el ejercicio 2026 han sido calculados en base a los límites financieros informados por la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA y al sobretecho solicitado por esta ARN.

Que, en base a la información recopilada y a los cálculos realizados, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN elaboró un proyecto de presupuesto general de gastos y estimación de recursos de la ARN para el Ejercicio 2026.

Que el Directorio de la ARN ha considerado el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto global de la tasa regulatoria para el Ejercicio 2026 a proponer al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 22, Inciso d), 24 y 26 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de octubre 2025 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y la Estimación de Recursos para el Ejercicio 2026 de la ARN, según el siguiente detalle:

GASTOS

INCISOS	TOTAL
1- Gastos en personal	\$ 13.817.983.683
2- Bienes de consumo	\$ 1.452.000.000
3- Servicios no personales	\$ 5.769.000.000
4- Gastos de capital	\$ 2.010.000.000
5.1.3- Becas	\$ 54.000.000
5.9- Transferencias al exterior	\$ 6.177.000.000
9.1.2 - Erogaciones figurativas	\$ 343.000.000
TOTAL	\$ 29.622.983.683

RECURSOS

FUENTE FINANCIAMIENTO	TOTAL
11- Aportes del Tesoro Nacional	\$ 13.834.000.000
12- Recursos Propios	\$ 20.572.635.754
21- Transferencias externas	\$ 613.000.000
TOTAL	\$ 35.019.635.754

ARTÍCULO 2°.- Proponer al Poder Ejecutivo Nacional que el monto global de la tasa regulatoria para el Ejercicio 2026 sea de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$20.572.635.754.-) que se integrará de conformidad a lo establecido en los Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable de las Centrales Nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse, deberá abonar la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$ 12.955.026.196.-) en concepto de tasa regulatoria anual relacionada con las licencias de operación.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la Central Nuclear Atucha II (CNA II), deberá abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 54.576.000.-) en concepto de tasa regulatoria vinculada a las tareas de modificación de la instalación para el Proyecto Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles de la CNA II.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable del Proyecto Reactor Prototipo CAREM, deberá abonar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 157.893.750.-) en concepto de tasa regulatoria correspondiente a la construcción y al proceso de licenciamiento del nuevo reactor nuclear.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable del Proyecto Reactor Multipropósito RA-10, deberá abonar la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 168.400.000.-) en concepto de tasa regulatoria relacionada a las tareas de licenciamiento.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que los licenciataria y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$7.236.739.808.-) en concepto de tasa por licenciamiento e inspección.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que el valor de la Hora Regulatoria para el Ejercicio 2026, en concepto de tasa regulatoria para los usuarios de material radiactivo, será de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$377.464.-).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 894/2025****RESOL-2025-894-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-50045782- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 20/93 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 51 inc. b) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que a su vez, el inc. x) del referido Artículo 51, faculta a este Organismo a, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que en ese sentido, la actualización de la normativa en aras de acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías resulta competencia del ENARGAS.

Que, el particular versa sobre la Parte E y el apartado Material de Guía de la sección 713 de la Parte M de la NAG-100 “Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías”.

Que, cabe reseñar que, la NAG-100, aprobada mediante la Resolución ENARGAS N° 20/93, establece los estándares mínimos de diseño, construcción, operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte y distribución.

Que, la Parte E de la Norma NAG-100, establece los requisitos mínimos aplicables a la soldadura de materiales de acero utilizados en cañerías, abarcando la calificación de procedimientos, soldadores y operadores, así como la inspección y evaluación de las soldaduras de producción y de calificación.

Que el 9 de mayo de 2025, el Instituto Argentino de Siderurgia (IAS) presentó sugerencias y propuestas de modificación sobre diversas secciones de la Parte E de la NAG-100, a fin de que se considere la aplicación de las normas locales y los códigos internacionales de la industria del gas, para contribuir a la seguridad de las instalaciones.

Que a su vez, el 17 de septiembre de 2025, Transportadora Gas del Sur S.A. (TGS) efectuó una propuesta de revisión y actualización del mismo cuerpo normativo.

Que las propuestas recibidas se fundamentan en los siguientes ejes: (i) incorporar las modificaciones y los avances normativos internacionales y nacionales ocurridos desde su publicación en 1993, asegurando la alineación con los estándares vigentes de la industria del gas natural; (ii) eliminar aquellas restricciones que, por su naturaleza, corresponden a la ingeniería específica de cada proyecto y no a una norma de aplicación general; y (iii) actualizar los requisitos de calificación de soldadores y operadores de soldadura, asegurando la consistencia con las normas internacionales como API 1104 y ASME BPVC Sección IX.

Que, el proceso de revisión y análisis se sustentó en la experiencia acumulada en aplicar la versión actualmente vigente de la norma, la cual evidenció la necesidad de introducir adecuaciones para mejorar su claridad, coherencia y aplicabilidad.

Que, resulta evidente la conveniencia de simplificar el esquema normativo, eliminando la remisión a la norma NAG – 105 “Bases para la calificación de soldadores y operadores de soldadura por arco eléctrico y especificación de procedimientos”, dado que los procesos contemplados en dicha norma se encontraban plenamente cubiertos por los documentos ya adoptados en la norma NAG-100. En la práctica, la coexistencia de estos textos puede generar superposiciones y, en algunos casos, contradicciones técnicas, por lo que corresponder evaluar la supresión de su referencia para dotar de mayor coherencia al conjunto normativo.

Que, en función de ello, la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo, con competencia primaria en la materia de trato, elaboró el Proyecto de Adenda N° 3 Año 2025 de la norma NAG-100 “Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías” la cual modificaría la Parte E de la misma y el apartado Material de Guía de la sección 713 de la Parte M, identificado como IF-2025-128314567-APN-GIYN#ENARGAS.

Que, la actualización propuesta busca, también, alinear la Parte E con el marco regulatorio internacional actualmente vigente.

Que por su parte, el inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que corresponde señalar que las opiniones y/o propuestas recepcionadas en el marco de la Consulta Pública, no revisten el carácter de vinculantes a los efectos del decisorio que adopte esta Autoridad Regulatoria, sin perjuicio que se les otorgará el curso de acción a fin que se realicen los análisis pertinentes.

Que es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 51, inciso b) de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025), los Decretos DNU N° 55/2023, 1023/24 y N° 370/2025; la Resolución N° RESOL-2023-5-APNSE#MEC y el Decreto N° 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la consulta pública del proyecto de Adenda N° 3 Año 2025 de la norma NAG-100 "Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías" la cual modificaría la Parte E de la misma y el apartado Material de Guía de la sección 713 de la Parte M, que como IF-2025-128314567-APN-GIYN#ENARGAS, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que el Expediente N° EX-2025-50045782- -APN-GIYN#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y Transporte de gas natural, al Instituto Argentino del Petróleo y del Gas y al Instituto Argentino de Siderurgia, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"**Resolución 1007/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO: el Expediente N° 1.387/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 693/CA/2018 de fecha 27/7/2018 se aprobó el Reglamento de Contrataciones del Hospital, en adelante el R.C., el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, el 24 de enero de 2019.

Que el artículo 41 de dicho ordenamiento prevé la publicidad del aviso del llamado a la licitación pública y al concurso público en el órgano oficial de publicación de actos de gobierno por el término de dos (2) días con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación y para insumos asistenciales con un mínimo de diez (10) corridos de antelación.

Que por razones operativas y de agilización de los trámites de contratación, luego de la experiencia de más de siete años de vigencia del Reglamento de Contrataciones del Hospital, la conveniencia de unificar para todos llamados a licitación pública, sin distinción del objeto, a siete (7) días corridos.

Que la Dirección Asociada de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Estatuto del Ente, aprobado por Decreto N° 815/PEN/89,

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.

"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de Contrataciones del Hospital aprobado por Resolución N° 693/CA/2018 y sus modificatorias, por el siguiente: "La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de dos (2) días con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación, computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra de pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de ofertas..."

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección Médica Ejecutiva, a la Direcciones Médica y Administrativa Adjunta, a las Direcciones Asociadas y Gerencias y a la Unidad de Auditoría Interna, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese.-

César O. Avellaneda - Jorge V. Menehem - Oscar J. Perez - Mariel E. Sánchez

e. 26/11/2025 N° 89318/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1841/2025****RESOL-2025-1841-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el EX-2025-97663731- -APN-INA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 293 del 5 de abril de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 396 del 17 de junio de 2025, las decisiones administrativas 744 del 2 de septiembre de 2019 y su modificatoria, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto 293 del 5 de abril de 2024 se modificó el decreto 50/2019, estableciendo en su anexo III que el Instituto Nacional del Agua (INA) actúa como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 396 del 17 de junio de 2025 se dispuso la transformación del mencionado Instituto Nacional del Agua (INA) en una unidad organizativa a incorporarse a la estructura organizativa de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por el artículo 8° del decreto 396/2025 se estableció que para el mencionado organismo se mantendría el personal con sus cargos, su situación de revista y unidades organizativas vigentes hasta tanto se adecuaran las estructuras organizativas correspondientes.

Que mediante la decisión administrativa 744 del 2 de septiembre de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional del Agua (INA).

Que en esta instancia, corresponde asignar a Liliana Mónica Sola (MI N° 12.447.239) las funciones de Subgerente de Administración del Instituto Nacional del Agua (INA), con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 2 de junio de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2025, las funciones de Subgerente de Administración del Instituto Nacional del Agua (INA), actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, nivel B, función ejecutiva nivel III, a Liliana Mónica Sola (MI N° 12.447.239), de la planta permanente nivel B, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional del Agua (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1847/2025****RESOL-2025-1847-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-98388415- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 2029 del 9 de noviembre de 2020 (DECAD-2020-2029-APN-JGM), se dispuso la designación transitoria del Licenciado Andrés María Imperioso (MI N° 32.603.646) en el cargo de Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Estrategias Inclusivas, Accesibles y Desarrollo Sostenible del Transporte de la ex Unidad Gabinete de Asesores del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1246 del 22 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1246-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 27 de agosto de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Andrés María Imperioso (MI N° 32.603.646) en el cargo de Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Estrategias Inclusivas, Accesibles y Desarrollo Sostenible del Transporte de la ex Unidad Gabinete de Asesores del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, en un nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/11/2025 N° 88948/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1851/2025

RESOL-2025-1851-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-106262571-APN-DD#INV, las leyes 14.878, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 451 del 3 de agosto de 2022, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 462 del 7 de julio de 2025 y 627 del 2 de septiembre de 2025, la decisión administrativa 636 del 24 de junio de 2021, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 14.878, se creó el Instituto Nacional de Vitivinicultura vinculado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, con autarquía técnica, funcional y financiera, y jurisdicción en todo el territorio de la Nación, como organismo competente para entender en la promoción y el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, actualmente dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 636 del 24 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante el artículo 35 del decreto 462 del 7 de julio de 2025 se dispuso la transformación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, creado por la ley 14.878, en una unidad organizativa dependiente de la citada Secretaría.

Que por el decreto 627 del 2 de septiembre de 2025, se restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas que fueron derogadas, sustituidas o modificadas por el citado decreto 462/2025.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carlos Rufino Palma (MI N° 14.667.752), las funciones de Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Vitivinicultura, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 3 de septiembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Carlos Rufino Palma (MI N° 14.667.752), de la planta permanente, nivel B, grado 11, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/11/2025 N° 88963/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1856/2025

RESOL-2025-1856-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-121422293- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 632 del 1° de agosto de 2023, se dispuso la designación transitoria de Facundo Ezequiel Martín (MI N° 31.684.502), en el cargo de Director de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 254 del 12 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-254-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 16 de octubre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Facundo Ezequiel Martín (MI N° 31.684.502), en el cargo de Director de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales de la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/11/2025 N° 88958/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1872/2025

RESOL-2025-1872-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-87908277- -APN-GA#SSN, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo

Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente de Inspección dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 11 de julio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al abogado Jonathan Lifschitz (MI N° 33.897.423), en el cargo de Gerente de Inspección dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Jonathan Lifschitz los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/11/2025 N° 88959/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1873/2025

RESOL-2025-1873-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-105054366- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Valeria Carina Simoni (MI N° 24.220.592) las funciones de Directora de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 15 de octubre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Valeria Carina Simoni (MI N° 24.220.592), de la planta permanente, nivel A, grado 8, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/11/2025 N° 88957/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1875/2025

RESOL-2025-1875-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

Visto el expediente EX-2025-108418026- -APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la ex Subsecretaría Administrativa de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la escribana Romina Pamela Terbay (MI N° 35.595.184) en el cargo de Coordinadora de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la ex Subsecretaría Administrativa de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Romina Pamela Terbay los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1885/2025****RESOL-2025-1885-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

Visto el expediente EX-2025-06436106- -APN-DGAIPCYM#MEC, los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, las resoluciones 243 del 28 de mayo de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-243-APN-MDP) y 1027 del 21 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1027-APN-MEC), las disposiciones 62, 63 y 65, todas del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1027 del 21 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1027-APN-MEC), se autorizó la convocatoria para la contratación del Servicio de Limpieza Integral con destino a los edificios pertenecientes al Servicio Administrativo Financiero 362 del Ministerio de Economía, sitios en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651 y 694, Avenida Paseo Colón 275, Piso 9º, los edificios comprendidos en la manzana formada por las arterias Avenida Paseo Colón 922 y 982 y las calles Estados Unidos, Carlos Calvo y Azopardo, Anexo Jardín de Infantes “El Elefante Trompita” sito en la calle Azopardo 1051, y el edificio de la calle Samuel Lafone Quevedo 125 (ex Alférez Pareja), todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, por el término de seis (6) meses, con opción a prórroga por igual período de tiempo o fracción menor, mediante el Proceso de Licitación Pública Nº 315-0001-LPU25, y se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2025-70432119-APN-DCYCMDP#MEC) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2025-56660630-APN-DSTYOMDP#MEC), y se autorizó a efectuar el llamado a Licitación Pública.

Que el citado procedimiento se difundió en el Boletín Oficial de la República Argentina y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, denominado “COMPR.AR”, habilitado por la disposición 65 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias.

Que se cursaron las comunicaciones e invitaciones pertinentes, conforme lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que, el 28 de julio de 2025, se emitió la Circular Aclaratoria sin Consulta Nº 1, a fin de establecer el día y horario de visita obligatoria de acuerdo a lo solicitado mediante Nota NO-2025-81330828-APN-DSTYOMDP#MEC (cf., IF-2025-81758166-APN-DCYCMDP#MEC).

Que, el 1º de agosto de 2025, se emitió la Circular Aclaratoria con Consulta Nº 2, identificada como IF-2025-84025829-APN-DCYCMDP#MEC, a fin de responder la consulta efectuada por la firma Martin y Cia mediante IF-2025-84008145-APN-DCYCMDP#MEC.

Que, con fecha 4 de agosto de 2025, se emitió la Circular Aclaratoria con Consulta Nº 3, identificada como IF-2025-84863509-APN-DCYCMDP#MEC, a fin de responder la consulta efectuada por la firma Martin y Cia mediante IF-2025-84075475-APN-DCYCMDP#MEC.

Que, el 4 de agosto de 2025, se emitió la Circular Aclaratoria con Consulta Nº 4, identificada como IF-2025-84918639-APN-DCYCMDP#MEC, a fin de responder la consulta efectuada por la firma Dumar Servicios Integrales S.R.L. mediante IF-2025-84867753-APN-DCYCMDP#MEC.

Que, con fecha 4 de agosto de 2025, se emitió la Circular Aclaratoria con Consulta Nº 5, identificada como IF-2025-84918862-APN-DCYCMDP#MEC, a fin de responder la consulta efectuada por la firma Tian Servicios S.A. mediante IF-2025-84868144-APN-DCYCMDP#MEC.

Que, el 4 de agosto de 2025, se emitió la Circular Aclaratoria con Consulta Nº 6, identificada como IF-2025-84918988-APN-DCYCMDP#MEC, a fin de responder la consulta efectuada por la firma Gondel Servicio Integral de Limpieza S.A. mediante IF-2025-84868686-APN-DCYCMDP#MEC.

Que, con fecha 7 de agosto de 2025, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas a través del precitado portal “COMPR.AR” registrado en el Acta de Apertura (IF-2025-86628419-APN-DCYCMDP#MEC), habiéndose recibido siete (7) ofertas correspondientes a las firmas Gondel Servicio Integral de Limpieza S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71149793-1), Tian Servicios S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71670179-0), Simplia S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66167624-4), Martín y Cia S.A. (C.U.I.T.

N° 30-65834400-1), Ezca Servicios Generales S.A. (C.U.I.T. N° 30-71048086-5), Dumar Servicios Integrales S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70819525-8) y La Mantovana de Servicios Generales S.A. (C.U.I.T. N° 30-69605181-6).

Que la Sindicatura General de la Nación se expidió remitiendo el Informe Técnico de Precios Testigos – Orden de Trabajo N° 00293/25 – señalando al respecto que “Los importes informados revisten calidad de Valores de Referencia, en los términos y alcances establecidos en el artículo 1°, tercer párrafo, del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificatorias, dado que no ha sido factible formular valores representativos de un servicio que cumpla con exactitud la totalidad de las características requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas”, según consta en IF-2025-87145955-APN-DCYCMDP#MEC.

Que mediante el Informe IF-2025-86603965-APN-DCYCMDP#MEC se intimó a la firma Ezca Servicios Generales S.A. a que subsane la Garantía de Mantenimiento de Oferta, dicha subsanación fue realizada por la firma mediante el Informe IF-2025-87094472-APN-DCYCMDP#MEC.

Que por el Informe IF-2025-86611969-APN-DCYCMDP#MEC se intimó a la firma Dumar Servicios Integrales S.R.L. a que proceda a remitir el documento identificado en el Sistema COMPR.AR en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, por no haberse podido visualizar el documento, el cual cumplido el plazo establecido no fue presentado.

Que el 8 de agosto de 2025, las firmas Tian Servicios S.A. (C.U.I.T. N° 30-71670179-0) y Martín y Cia S.A. tomaron vista del proceso de referencia, dejando constancia de ello mediante Informes IF-2025-87094961-APN-DCYCMDP#MEC e IF-2025-88846472-APN-DCYCMDP#MEC.

Que la firma Simplia S.A., solicitó vista del expediente de referencia mediante IF-2025-87706300-APN-DCYCMDP#MEC, otorgándosela mediante IF-2025-87719624-APN-DCYCMDP#MEC.

Que mediante el Informe IF-2025-88850061-APN-DCYCMDP#MEC, la firma Simplia S.A. realizó una presentación ante este Ministerio solicitando la vista correspondiente nuevamente por interpósita persona, en carácter de apoderada, la señora Gabriela Paula Galán (MI N° 26.542.329).

Que mediante IF-2025-88851861-APN-DCYCMDP#MEC, se solicitó a la firma Simplia S.A. que acompañe el poder del autorizante a nombre de Gabriela Paula Galán, en un plazo perentorio de veinticuatro (24) horas.

Que el 13 de agosto de 2025, la firma Simplia S.A. acompañó el poder solicitado mediante Informe N° IF-2025-89696679-APN-DCYCMDP, otorgándole nuevamente la vista mediante IF-2025-89697727-APN-DCYCMDP#MEC, pero cumplido el plazo estipulado, no se presentó a la vista otorgada.

Que, con fecha 25 de agosto de 2025, la Comisión Evaluadora de Ofertas solicitó documentación complementaria a las firmas Martín y Cia S.A., Ezca Servicios Generales S.A., La Mantovana de Servicios Generales S.A. (C.U.I.T. N° 30-69605181-6), Gondel Servicio Integral de Limpieza S.A. (C.U.I.T. N° 30-71149793-1) y Tian Servicios S.A. (C.U.I.T. N° 30-71670179-0) para que cumplan con la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que, mediante el Informe Técnico (IF-2025-99469274-APN-DSTYOMDP#MEC) del 8 de septiembre de 2025, la Dirección de Servicios Técnicos y Operativos dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, PyME, Comercio y Minería de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía se manifestó respecto de la faz técnica de las ofertas presentadas, de conformidad con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2025-56660630-APN-DSTYOMDP#MEC).

Que, posteriormente la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la disposición 62 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2025-100303785-APN-DCYCMDP#MEC), el 10 de septiembre de 2025, aconsejando desestimar la oferta de la firma Gondel Servicio Integral de Limpieza S.A. (C.U.I.T. N° 30-71149793-1) conforme lo establecido en el artículo 67 del anexo al decreto 1030/16, atento a no haber cumplido con la documentación complementaria administrativa y técnica solicitada, dejándose constancia mediante Informe IF-2025-95608626-APN-DCYCMDP#MEC.

Que, asimismo, se propuso desestimar la oferta de la firma Tian Servicios S.A. (C.U.I.T. N° 30-71670179-0) por presentar documentación complementaria incompleta, la que había sido solicitada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, y además especificó que no cumple con la dotación de personal requerida en el punto 8. “REQUISITOS A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA” del Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2025-56660630-APN-DSTYOMDP#MEC), según el Informe Técnico IF-2025-99469274-APN-DSTYOMDP#MEC.

Que, por otro lado, la Comisión Evaluadora de Ofertas propuso desestimar la oferta presentada por la firma Simplia S.A. (C.U.I.T. N° 30-66167624-4) por revestir la calificación de precio vil o no serio en virtud de lo normado por el artículo 66, inciso e) del decreto 1030/16, resultando inadmisibles.

Que, la mencionada Comisión Evaluadora de Ofertas propuso, desestimar la oferta de la firma Martin y Cía S.A. (C.U.I.T. N° 30-65834400-1) ya que de acuerdo al análisis efectuado no posee la facturación mensual promedio según lo establecido en el artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares - Punto 1 - Planilla de Evaluación de Aspectos Empresariales y Financieros (PAE) correspondiendo su desestimación por obtener puntaje 0 en el ítem B4.

Que, dicha Comisión propuso desestimar la oferta de la firma Ezca Servicios Generales S.A. (C.U.I.T. N° 30-71048086-5), ya que no se ajusta técnicamente a lo requerido debido a que no acredita los antecedentes en la prestación de servicios de similares características de acuerdo a lo estipulado en el punto 8. "REQUISITOS A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA" del Pliego de Especificaciones Técnicas IF-2025-56660630-APN-DSTYOMDP#MEC.

Que, en idéntico sentido, la citada Comisión propuso desestimar la oferta de la firma Dumar Servicios Integrales S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70819525-8) por resultar inadmisibles ya que no acompañó la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66, inciso j) del anexo al decreto 1030/16 y el artículo 10 del anexo I de la disposición 65/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que mediante el precitado Dictamen de Evaluación, la Comisión mencionada recomendó adjudicar la referenciada Licitación, a favor de la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. (C.U.I.T. N° 30-69605181-6) por la suma total de dos mil novecientos ochenta y nueve millones doscientos mil pesos (\$ 2.989.200.000) por resultar su oferta admisible, cumplir con la documentación prevista tanto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como en el Pliego de Especificaciones Técnicas y ser su precio conveniente para el organismo.

Que, el 10 de septiembre de 2025 se publicó y comunicó el Dictamen de Evaluación de Ofertas a través del portal "COMPR.AR", conforme lo establecido en los artículos 72 y 73 del anexo al "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el decreto 1030/16 y sus modificatorios (PV-2025-100306120-APN-DCYCMDP#MEC).

Que, el 15 de septiembre de 2025, la firma Ezca Servicios Generales S.A. impugnó el mencionado Dictamen de evaluación.

Que dicha firma integró la garantía de impugnación, en tiempo y forma, previa subsanación solicitada y cumplimentada, dando cumplimiento a los requisitos de admisibilidad formal a fin de dar tratamiento a las cuestiones de fondo planteadas en dicha impugnación.

Que la impugnante en su presentación alegó falta de motivación suficiente y contradicciones internas del dictamen, exclusión arbitraria de la firma Ezca Servicios Generales S.A: omisión de la matriz PAT/PAE, admisión indebida de la oferta de la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. a pesar de sus incumplimientos sustanciales, denuncias sindicales y evidencias de irregularidades laborales (SOMRA), perjuicio al erario: selección de una oferta más costosa, violación de principios rectores de la contratación pública, nulidad del acto y responsabilidad de los funcionarios, vulneración normativa y consecuencias institucionales, y medidas de verificación y prueba.

Que la Dirección de Servicios Técnicos y Operativos expone que, el 25 de agosto de 2025, la Comisión Evaluadora de Ofertas del Organismo realizó el pedido de documentación complementaria a través del sistema COMPR.AR (IF-2025-95608626-APN-DCYCMDP#MEC), solicitado por esa unidad requirente mediante el IF-2025-93000474-APN-DSTYOMDP#MEC.

Que la citada Dirección, efectuó un análisis pormenorizado de la documentación técnica presentada concluyendo que solo nueve (9) Órdenes de Compra son consideradas válidas, y ningún certificado de servicio cumple con la totalidad de los datos requeridos en el Pliego de Especificaciones Técnicas (contener los metros cuadrados y el personal afectado al servicio).

Que, la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los fines de garantizar la transparencia del procedimiento, procedió a efectuar un análisis minucioso y exhaustivo de cada uno de los agravios formulados (IF-2025-118762434-APN-DCYCMDP#MEC), tanto la impugnación presentada como de sus ampliaciones e intimaciones presentadas con posterioridad a través de los expedientes EX-2025-102698578- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-104325680- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-114958070- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-118203698- -APN-DGDMDP#MEC, EX-2025-118205243- -APN-DGDMDP#MEC y EX-2025-118203606- -APN-DGDMDP#MEC.

Que dicho Dictamen de Evaluación, debe ser considerado jurídicamente válido ya que en todo momento respeta los principios de razonabilidad y transparencia, realizando un análisis integral de todas las ofertas y tomando en consideración toda la documentación presentada por los oferentes en cuanto a los aspectos administrativos, técnicos y económicos.

Que la exclusión de la firma Ezca Servicios Generales S.A. no fue arbitraria ni obedeció a falta de valoración, sino que respondió a incumplimientos objetivos, verificables y no subsanados de un requisito mínimo del Pliego. En tales condiciones, no correspondió asignar puntaje en la Matriz PAT/PAE.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora detalla que “aun en el supuesto de considerarse su evaluación dentro de la Matriz de Evaluación, la propuesta presentada resultaría igualmente inadmisibles. Ello, por cuanto esta no cumple con el requisito establecido en el ítem B4, referido a la “Facturación promedio de los últimos seis (6) meses en relación con el monto cotizado mensual”, previsto en la Planilla de Evaluación de Aspectos Empresariales y Financieros (PAE)”.

Que la documentación analizada reviste plena legitimidad y validez formal, al haber sido generada, presentada y recibida por el Sistema de Contrataciones Electrónicas del Estado Nacional.

Que la Comisión Evaluadora, verificó oportunamente la documentación presentada por los oferentes, en particular el certificado gremial expedido por SOMRA, constatando su correspondencia con las exigencias formales establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares al momento de su presentación.

Que dicha Comisión Evaluadora se circunscribe al control de legalidad y completitud formal de la documentación remitida por los oferentes en la oportunidad prevista, sin que le corresponda pronunciarse sobre hechos posteriores ajenos al procedimiento licitatorio.

Que es menester entender que la Comisión Evaluadora debe actuar dentro de las competencias conferidas y que las controversias de carácter laboral o previsional son materia propia de los organismos competentes (en este caso, AFIP/ARCA o el Ministerio de Trabajo, según corresponda).

Que de acuerdo al informe técnico de precios testigos N° 00293/25 de la Sindicatura General de la Nación (IF-2025-87145955-APN-DCYCMDP#MEC), los importes informados no contemplan algunos de los puntos que forman parte del servicio requerido en la presente contratación, a saber: Servicio de limpieza de vidrios en altura; la totalidad de los materiales a proveer y utilizar; la totalidad de equipos, maquinarias y herramientas, y; la provisión de medios de comunicación para los supervisores.

Que, la Comisión Evaluadora expone, que de acuerdo a la Resolución N° 36-E/2017 de la Sindicatura General de la Nación, Anexo I, artículo I, tercer párrafo de la Sindicatura General de la Nación, el informe de la SIGEN no es un precio testigo, sino un valor de referencia obtenido mediante relevamientos de mercado.

Que, la Comisión Evaluadora, asimismo informa que en lo atinente a la pretendida “responsabilidad de los funcionarios”, debe recordarse que la firma de dictámenes técnicos y actos administrativos en el marco de sus competencias no configura por sí misma una conducta ilícita ni genera responsabilidad personal salvo prueba fehaciente de dolo o culpa grave, lo que no ha sido siquiera insinuado en este caso. La imputación genérica de responsabilidad patrimonial o penal a los agentes intervinientes resulta improcedente y carente de sustento normativo.

Que, la mencionada Comisión concluye que la exclusión de la firma Ezca Servicios Generales S.A. respondió a incumplimientos objetivos de los requisitos técnicos y formales previstos en el Pliego de Especificaciones Técnicas, circunstancia debidamente acreditada en el expediente y comunicada en tiempo y forma. No existiendo, por tanto, marginación arbitraria ni trato discriminatorio, sino la aplicación uniforme y reglada de la normativa a todos los oferentes.

Que, dicha Comisión expresa finalmente que el procedimiento licitatorio otorga a la Administración la potestad de verificar la documentación presentada, pero no obliga a producir pruebas a instancia de parte ni a sustituir el control que corresponde a otros entes. La carga de acreditar hechos o vicios alegados corresponde al impugnante, quien no ha aportado elementos concretos que desvirtúen la presunción de legitimidad del dictamen impugnado (artículos 12 y 14, ley 19.549).

Que se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1030/2016 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 315-0001-LPU25, relativa a la contratación del Servicio de Limpieza Integral con destino a los edificios pertenecientes al Servicio Administrativo Financiero 362 del Ministerio de Economía, sitios en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651 y 694, Avenida

Paseo Colón 275, Piso 9°, los edificios comprendidos en la manzana formada por las arterias Avenida Paseo Colón 922 y 982 y las calles Estados Unidos, Carlos Calvo y Azopardo, Anexo Jardín de Infantes “El Elefante Trompita” sito en la calle Azopardo 1051, y el edificio de la calle Samuel Lafone Quevedo 125 (ex Alférez Pareja), todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, por el término de seis (6) meses, con opción a prórroga por igual período de tiempo o fracción menor.

ARTÍCULO 2°.- Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas Ezca Servicios Generales S.A. (C.U.I.T. N° 30-71048086-5), Dumar Servicios Integrales S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70819525-8), Gondel Servicio Integral de Limpieza S.A. (C.U.I.T. N° 30-71149793-1), Tian Servicios S.A. (C.U.I.T. N° 30-71670179-0), Martín y Cia S.A. (C.U.I.T. N° 30-65834400-1) y Simplia S.A. (C.U.I.T. N° 30-66167624-4), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Recházase la impugnación presentada por la firma Ezca Servicios Generales S.A. (C.U.I.T. N° 30-71048086-5) el 15 de septiembre de 2025, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 315-0001-LPU25 a favor de la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. (C.U.I.T. N° 30-69605181-6) por la suma total de dos mil novecientos ochenta y nueve millones doscientos mil pesos (\$ 2.989.200.000), por resultar su oferta admisible, cumplir con la documentación prevista tanto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como en el Pliego de Especificaciones Técnicas y su precio resultar conveniente para el organismo.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, PyME, Comercio y Minería de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía la facultad de autorizar la orden de compra respectiva, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la implementación de la presente medida deberá imputarse con cargo a la Partida Presupuestaria 3.3.5.0 de las Categorías Programáticas 10.0.0.6.0, Fuente de Financiamiento 1.1, Servicio Administrativo Financiero 362, Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, para los ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente medida a la firma adjudicataria y a las firmas oferentes.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a opción del interesado, recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de su notificación, o recurso jerárquico directo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Difúndase en el sitio de Internet del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”: <https://comprar.gob.ar>, conforme lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1030/16 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/11/2025 N° 88977/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1886/2025

RESOL-2025-1886-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

Visto el expediente EX-2025-28007896- -APN-DGDA#MEC, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, el decreto 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 561 del 10 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-561-APN-MEC), 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, es el marco normativo para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que el inciso 1 del artículo 4° del citado acuerdo internacional estableció que sus términos se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional, así como su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en la misma, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en dicho acuerdo.

Que mediante el artículo 20 del referido acuerdo internacional se dispuso que para establecer servicios de transporte internacional por carretera y sus modalidades deberá mediar un acuerdo previo entre los países signatarios, los cuales otorgarán los permisos correspondientes con el objeto de hacer efectiva la reciprocidad.

Que, a su vez, en el artículo 21 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) se dispuso que cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio, en virtud de las exigencias, términos de validez y condiciones previstas por dicho acuerdo.

Que por la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional” como anexo I de esa medida, cuyas prescripciones se aplican al transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional que se desarrolle conforme al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que en el artículo 14 del anexo I de la mencionada resolución se definió al servicio público de transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional como “(...) todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, uniformidad e igualdad, las necesidades de carácter general en materia de transporte internacional, de conformidad a las líneas y modalidades operativas que los Estados Partes acuerden en cada caso”.

Que en el artículo 19 del anexo I de la resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte se dispuso que la explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional será adjudicada a través de un permiso previo y, en su artículo 21, se estableció que dicho permiso será otorgado por la Autoridad de Aplicación, por un período de duración de diez (10) años, prorrogable por períodos iguales en las condiciones allí previstas.

Que, por otro lado, mediante la resolución 561 del 10 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-561-APN-MEC) se prorrogó, por el plazo de dos (2) años contados a partir del 1° de julio de 2024, los permisos originarios definitivos y permisos precarios y/o las autorizaciones provisorias para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional que hubiesen estado en vigor a la fecha señalada, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las Repúblicas de Chile, del Perú, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay, del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia de conformidad con los anexos I y II aprobados en la mencionada resolución.

Que a través del decreto 883 del 4 de octubre de 2024 se aprobó el régimen jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional, y se creó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor”.

Que por el artículo 1° de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” como anexo a esa medida, y por el artículo 2° se unificó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor” y el “Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano” en el “Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”, de conformidad con lo establecido por el decreto 883/2024.

Que, asimismo, mediante el artículo 3° de la citada resolución se incorporó al “Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”, al solo efecto registral, a los transportistas de bandera argentina y extranjera que en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, realicen servicios regulares de carácter internacional.

Que las empresas Autotransportes Andesmar S.A. (CUIT N° 30-56178540-2), Transportes Automotores 20 de Junio S.A. (CUIT N° 30-54634367-3), Empresa Dumas S.A. (CUIT N° 30-54637090-5), La Unión S.R.L. (CUIT N° 33-

54650572-9), Wildlife Adventure S.R.L. (CUIT N° 30-71594789-3), Empresas Asociadas Central Argentino S.R.L. y El Dorado S.R.L. (CUIT N° 30-56468014-8), Empresa Silvia S.A. (CUIT N° 30-71593276-4), Derudder Hermanos S.R.L. (CUIT N° 30-61133884-4) y Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional (C.A.T.A. Internacional Ltda.) (CUIT N° 33-54662883-9) solicitaron la explotación de las líneas de servicio público de jurisdicción nacional de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter internacional acordadas con la República de Chile y con la República Federativa del Brasil que en la actualidad carecen de representación nacional (cf., RE-2025-09468014-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-89539430-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-58685853-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-54177904-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-128836007-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-113359593-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-119148230-APN-DGDYD#JGM, RE-2025-92377311-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-56298439-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-96524839-APN-DGDYD#JGM, RE-2023-98846902-APN-DGDYD#JGM, RE-2025-87750790-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-96508077-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-91457081-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-85147095-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-89522569-APN-DGDYD#JGM).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha analizado el estado de situación de frecuencias vacantes obtenido a partir del relevamiento de las líneas de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional bilateralmente acordadas con la República de Chile, la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay del cual surge la existencia de servicios regulares internacionales que poseen frecuencias acordadas vacantes para las líneas solicitadas por las mencionadas empresas (cf., IF-2025-56592638-APN-DNTAP#MTR).

Que la mentada dependencia indica que las empresas peticionantes acreditaron la idoneidad técnica requerida para la prestación de los servicios solicitados, por tratarse de firmas debidamente inscriptas en el registro creado por el artículo 3° del decreto 883/2024 (cf., IF-2025-56592638-APN-DNTAP#MTR).

Que también, la citada Dirección Nacional indicó que el plexo normativo aplicable no contiene previsiones que prohíban la emisión de autorizaciones precarias, siempre teniendo en cuenta la limitación en cuanto a la estabilidad que poseen estas, y destacó que “(...) El permiso precario es una figura que se ha utilizado para cubrir servicios cuya necesidad pública es urgente y manifiesta, mediante una autorización revocable sin indemnización otorgada a un colaborador del ESTADO NACIONAL que, por la premura en cubrir los servicios, no atravesó por las instancias regulares de selección” (cf., IF-2025-56592638-APN-DNTAP#MTR).

Que, en dicho contexto, la mencionada dependencia indicó que “(...) no se trata de un permiso irregular ni de objeto prohibido, sino que, simplemente, carece de la estabilidad que caracteriza la vinculación contractual con el ESTADO NACIONAL y ha sido objeto de una ‘renuncia anticipada’ a la indemnización en caso de que el mismo sea revocado; instituto que el Estado Nacional podría aplicar en cualquier tiempo y sin expresión de causa imputable al particular” (cf., IF-2025-56592638-APN-DNTAP#MTR).

Que del informe referido surge que corresponde al Estado Nacional garantizar la continuidad de los servicios públicos en aquellos recorridos comprometidos bilateralmente, de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente (cf., IF-2025-56592638-APN-DNTAP#MTR).

Que en este mismo sentido, la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación entendió que “(...) una autorización otorgada a “título precario” no generará contraprestación alguna por parte del ESTADO NACIONAL, siendo factible de ser revocada por la Administración en cualquier momento, pudiendo recurrirse a esa figura cuando existiera una imperiosa necesidad de prestar un servicio de forma inmediata, por razones especialísimas de interés público y por motivos de urgencia manifiesta que impidan esperar la celebración del concurso público” (Dictámenes 211-131, 149-226 y 148-159).

Que el análisis realizado por la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros concluyó que “A partir de las presentaciones reseñadas y tomando en consideración la experiencia desarrollada por las empresas en el sector, se entiende conveniente instrumentar los medios para garantizar la prestación de los servicios correspondientes a las líneas de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, en cumplimiento a los compromisos asumidos por la República Argentina con la República de Chile y la República Federativa del Brasil, respectivamente” (cf., IF-2025-56592638-APN-DNTAP#MTR).

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, prestó conformidad a lo indicado por la citada Dirección Nacional y complementariamente analizó las condiciones de las empresas postulantes (cf., PV-2025-122246140-APN-SSTAU#MEC).

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado intervención (cf., NO-2025-63699858-APN-GFPTA#CNRT).

Que, en consecuencia, resulta oportuno otorgar autorizaciones en forma provisorio y a título precario para la explotación de frecuencias vacantes de las líneas de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros

por carretera de carácter internacional, a los efectos de lograr la cobertura de dichos servicios que en el ámbito internacional la República Argentina se ha comprometido a brindar, a la luz del principio de reciprocidad como pilar del acuerdo internacional invocado.

Que en virtud de lo manifestado, corresponde otorgar autorizaciones precarias y a título provisorio a las siguientes empresas: Autotransportes Andesmar S.A. (CUIT Nº 30-56178540-2), Transportes Automotores 20 de Junio S.A. (CUIT Nº 30-54634367-3), Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional (C.A.T.A. Internacional Ltda.) (CUIT Nº 33-54662883-9), La Unión S.R.L. (CUIT Nº 33-54650572-9) y Wildlife Adventure S.R.L. (CUIT Nº 30-71594789-3) respecto de las líneas con frecuencias vacantes acordadas con la República de Chile detalladas en el anexo I (IF-2025-122229014-APN-SSTAU#MEC); y a las empresa Derudder Hermanos S.R.L. (CUIT Nº 30-61133884-4), Dumas S.A. (CUIT Nº 30-54637090-5), Empresas Asociadas Central Argentino S.R.L. y El Dorado S.R.L. (CUIT Nº 30-56468014-8), Empresa Silvia S.A. (CUIT Nº 30-71593276-4), respecto de las líneas con frecuencias vacantes acordadas con la República Federativa del Brasil detalladas en el anexo II (IF-2025-122228984-APN-SSTAU#MEC).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por la ley 22.354 y puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórganse autorizaciones precarias y provisorias a favor de las empresas: Autotransportes Andesmar S.A. (CUIT Nº 30-56178540-2), Transportes Automotores 20 de Junio S.A. (CUIT Nº 30-54634367-3), Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional (C.A.T.A. internacional Ltda.) (CUIT Nº 33-54662883-9), La Unión S.R.L. (CUIT Nº 33-54650572-9) y Wildlife Adventure S.R.L. (CUIT Nº 30-71594789-3) para la explotación de las líneas de servicio público de jurisdicción nacional de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter internacional acordadas con la República de Chile, de conformidad con el anexo I (IF-2025-122229014-APN-SSTAU#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórganse autorizaciones precarias y provisorias a favor de las empresas: Derudder Hermanos S.R.L. (CUIT Nº 30-61133884-4), Dumas S.A. (CUIT Nº 30-54637090-5), Empresas Asociadas Central Argentino S.R.L. y El Dorado S.R.L. (CUIT Nº 30-56468014-8) y Empresa Silvia S.A. (CUIT Nº 30-71593276-4) para la explotación de las líneas de servicio público de jurisdicción nacional de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter internacional acordadas con la República Federativa del Brasil, de conformidad con el anexo II (IF-2025-122228984-APN-SSTAU#MEC) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La duración de las autorizaciones precarias otorgadas en los artículos precedentes estarán supeditadas al vencimiento del plazo de vigencia establecido en la resolución 561 del 11 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-561-APN-MEC) o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Las autorizaciones precarias conferidas por los artículos 1° y 2° de la presente resolución no sientan en favor de las empresas autorizadas un precedente que pueda ser invocado para la oportunidad de otorgarse los permisos definitivos, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente medida con su notificación.

ARTÍCULO 5°.- La iniciación de los servicios públicos involucrados en la presente resolución queda supeditada a la obtención de la constancia de verificación del parque móvil y a la acreditación de los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas Autotransportes Andesmar S.A. (CUIT Nº 30-56178540-2), Transportes Automotores 20 de Junio S.A. (CUIT Nº 30-54634367-3), Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional (C.A.T.A. Internacional Ltda.) (CUIT Nº 33-54662883-9), La Unión S.R.L. (CUIT Nº 33-

54650572-9), Wildlife Adventure S.R.L. (CUIT N° 30-71594789-3), Derudder Hnos. S.R.L. (CUIT N° 30-61133884-4), Dumas S.A. (CUIT N° 30-54637090-5), Empresas Asociadas Central Argentino S.R.L. y El Dorado S.R.L. (CUIT N° 30-56468014-8), Empresa Silvia S.A. (CUIT N° 30-71593276-4) y a las cámaras representativas del sector.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a las autoridades de transporte de la República de Chile y de la República Federativa del Brasil y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y a la Gendarmería Nacional Argentina, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 88983/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 482/2025

RESOL-2025-482-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2018-33723508- -APN-DGDO#MEN, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias y 24.145, y los Decretos Nros. 44 de fecha 7 de enero 1991 y 115 de fecha 7 de febrero de 2019, las Resoluciones Nros. 5 de fecha 8 de enero de 2004, 963 de fecha 29 de septiembre de 2004 y 972 de fecha 5 de septiembre de 2005, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 43 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, mientras las instalaciones de transporte tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias.

Que el Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991 reglamentó el transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

Que en función de lo previsto en el inciso e) del Artículo 7° del citado Decreto N° 44/91, corresponde a esta Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas máximas aplicables a los cargadores, como usuarios del servicio de transporte de hidrocarburos.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 115 de fecha 7 de febrero de 2019, las referidas tarifas serán ajustadas cada CINCO (5) años.

Que, por su parte, el Artículo 41 de la Ley N° 17.319, conforme a la sustitución dispuesta por el Artículo 119 de la Ley N° 27.742, establece que las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se rigen por los términos y condiciones de su otorgamiento.

Que, por lo tanto, corresponde aplicar el régimen de aprobación tarifaria dispuesto por los citados Decretos Nros. 44/91 y 115/19 para los sistemas de transporte preexistentes al dictado de la Ley N° 27.742.

Que, en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 24.145, la empresa YPF S.A. es actualmente titular de la concesión de transporte del oleoducto interjurisdiccional Puesto Hernández – Luján de Cuyo, que atraviesa las Provincias de MENDOZA y del NEUQUÉN.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 8 de enero de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la tarifa máxima de transporte correspondiente al oleoducto precitado, la cual ha sido prorrogada por medio de las Resoluciones Nros. 963 de

fecha 29 de septiembre de 2004 y 972 de fecha 5 de septiembre de 2005, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la empresa YPF S.A., en su carácter de concesionario, solicitó la actualización de la tarifa máxima aplicable a los cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos efectuado a través de las citadas instalaciones, para el quinquenio que comprende los años 2025-2029.

Que, en tal sentido, y conforme surge del acta labrada el 23 de octubre de 2024 (IF-2025-41214758-APN-DNTEI#MEC), fueron verificadas in situ las inversiones más significativas ejecutadas en el oleoducto Puesto Hernández – Luján de Cuyo, relacionadas con la calidad del servicio y las condiciones de seguridad operativa.

Que, adicionalmente, la empresa YPF S.A. presentó un registro fotográfico que da cuenta de otras inversiones efectuadas en dichas instalaciones (IF-2025-51974120-APN-DNTEI#MEC).

Que, acreditadas tales inversiones, la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de esta Secretaría procedió al análisis de la actualización tarifaria peticionada por la empresa YPF S.A.

Que la metodología utilizada para el cálculo de la tarifa que se aprueba mediante la presente medida se basa en el modelo de flujo de fondos quinquenal, equivalente a la obtención de un valor que remunere los costos de operación y mantenimiento, la amortización del capital invertido y una rentabilidad razonable (IF-2025-124306630-APN-DNTEI#MEC e IF-2025-87227887-APN-DNTEI#MEC).

Que para el análisis de los costos informados por la concesionaria se aplicó el Índice de Precios Promedio “Producer Price Index PPI” de los años 2015 a 2024 (IF-2025-54737324-APN-DNTEI#MEC).

Que se determinó la tarifa máxima (IF-2025-124306759-APN-DNTEI#MEC), y se dio conocimiento de la misma a la empresa YPF S.A.

Que las tarifas reguladas por la Autoridad de Aplicación en los términos del inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 44/91 tienen el carácter de máximas, es decir, no interfieren en los libres acuerdos de tarifas entre el transportador y el cargador, siempre y cuando no excedan el valor regulado.

Que, si con antelación a la finalización del quinquenio 2025-2029, sucedieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud de la concesionaria las tarifas máximas podrán ser revisadas por esta Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 115/19.

Que la concesionaria deberá permitir el acceso a todo cargador que lo solicite, sin discriminación y en iguales condiciones de servicio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 44/91, respetando la tarifa máxima que aquí se fija.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 44/91, las empresas transportadoras y los cargadores podrán suscribir contratos de transporte, los que deberán ser informados a esta Autoridad de Aplicación.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, las empresas concesionarias deben suministrar a la Autoridad de Aplicación en la forma y oportunidad que ésta determine, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le asigna la citada ley.

Que la concesionaria deberá informar, al término de cada año calendario correspondiente al quinquenio 2025-2029 y con carácter de Declaración Jurada, las tarifas efectivamente aplicadas a sus cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos prestado mediante el oleoducto Puesto Hernández - Luján de Cuyo.

Que, asimismo, la empresa YPF S.A. deberá remitir a la citada Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura, al cierre contable de cada año calendario correspondiente al quinquenio 2025-2029, una certificación técnica – contable, de una entidad de comprobable experiencia en la materia, relativa a las inversiones ejecutadas en el precitado oleoducto que aseguren la calidad del servicio y las condiciones operativas del mismo.

Que tales inversiones serán auditadas oportunamente, ya que al incluirse en el cuadro tarifario que se aprueba por medio de la presente medida, revisten el carácter de comprometidas.

Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de esta Secretaría tomó la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 44/91, por el Artículo 2° del Decreto N° 115/19 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa máxima aplicable a los cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos efectuado a través del oleoducto Puesto Hernández – Luján de Cuyo que atraviesa las Provincias de MENDOZA y del NEUQUÉN en el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO CON CUATRO CENTAVOS (USD 8,04) por METRO CÚBICO (m3), según surge del Informe N° IF-2025-125755958-APN-DNTEI#MEC de fecha 12 de noviembre de 2025 de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de esta Secretaría. La tarifa aprobada por la presente medida no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 2°.- La tarifa máxima aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- La empresa YPF S.A., al cierre contable de cada año calendario correspondiente al quinquenio 2025-2029, deberá remitir a la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de esta Secretaría, una certificación técnica – contable de una entidad de comprobable experiencia en la materia, relativa a las inversiones ejecutadas en el precitado oleoducto que aseguren la calidad del servicio y las condiciones operativas del mismo.

Dichas inversiones serán auditadas oportunamente ya que al incluirse en el cuadro tarifario que se aprueba por medio de la presente medida, revisten el carácter de comprometidas.

ARTÍCULO 4°.- La concesionaria no podrá cobrar tarifas superiores a la aprobada por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La transportadora deberá informar anualmente durante el mes de diciembre, las tarifas efectivamente aplicadas a sus cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos efectuado mediante el citado oleoducto, a través del modelo de Declaración Jurada que como Anexo I (IF-2025-125952103-APN-SSCL#MEC) forma parte de la presente medida.

Asimismo, se deberán presentar los contratos de transporte celebrados entre el transportador y el cargador, en copia certificada por escribano público.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la empresa YPF S.A. conforme lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 89209/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2924/2025

RESOL-2025-2924-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-126974308- -APN-DTAS#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 45 del 14 de diciembre de 2023, N° 49 del 11 de enero de 2024 y N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y las Resoluciones SEDRONAR N° RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM del 1° de marzo de 2023 y N° RESOL-2024-410-APN-SEDRONAR#MS del 30 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) -y sus modificaciones- se asignó la competencia a este Ministerio para entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por el Decreto N° 45/23 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio N° 1058/24, se aprobó oportunamente, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, determinando que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte de la estructura centralizada del Organismo Sanitario Nacional.

Que por el ya referido Decreto N° 1058/24, se asignó la competencia a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para "...elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención, el tratamiento y la capacitación en materia de consumo problemático...".

Que por Resolución SEDRONAR N° 71/23 se creó en la órbita de la Secretaría mencionada el PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS y se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES aplicables.

Que el aludido Programa tiene como objetivo "Garantizar el acceso a un abordaje integral en establecimientos especializados en materia de consumo problemático de sustancias a toda persona, mayor de 18 años, que lo solicite y no cuente con cobertura médica que garantice acceso a un tratamiento y/u otro tipo de cobertura que resulte incompatible con el subsidio otorgado, o no cuente su cobertura con tratamiento especializados en la problemática, en todo el territorio nacional".

Que, en efecto, tal como se explica en el Anexo I de la citada Resolución, se trata de una prestación económica denominada subsidio personal, que consiste en una suma de dinero no reintegrable que se otorga a las personas con consumo problemático de sustancias para el pago del monto total, de una prestación en las instituciones con convenio con la SEDRONAR, que se liquidará en forma mensual.

Que, dada la complejidad de la cuestión, la situación de vulnerabilidad que revisten los beneficiarios, el Estado ha considerado adecuado que el otorgamiento de estos subsidios personales se haga efectivo mediante transferencias en concepto de subsidio directamente a las instituciones a través de las cuales se brindan las prestaciones objeto del subsidio.

Que los subsidios sub examine son otorgados a las personas, siendo las instituciones que reciben el dinero la herramienta sanitaria utilizada para el cumplimiento de la finalidad normativa.

Que, a esos efectos, por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-410-APN-SEDRONAR#MS se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS vigentes a partir del 1° de septiembre de 2024 y de aplicación al Programa regulado por la Resolución N° RESOL-2023-71-APNSEDRONAR#JGM.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, considera necesario incrementar los montos máximos aprobados por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-410-APN-SEDRONAR#MS, en función de cada Categoría y modalidad prestacional prevista, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2025-127063334-APN-SSAYAMD#MS) de la presente medida, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Subsecretaría mediante IF-2025-127063181-APN-SSAYAMD#MS e IF-2025-129376002-APN-DTAS#MS, y en virtud del incremento de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Instituciones Prestadoras adheridas al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS", suscitados desde la última actualización dispuesta, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos en concepto de subsidios para el abordaje integral a personas con consumo problemático en Instituciones conveniadas en el marco del aludido Programa.

Que tal iniciativa tiene por objetivo el fortalecimiento de las acciones que desarrollan las instituciones con destino a las personas beneficiarias de los subsidios, a fin de dotarlas de mayores herramientas y recursos para su funcionamiento y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen, en contexto de un incremento en la problemática de los consumos y el consecuente crecimiento en la demanda de abordajes específicos evidenciada.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia y prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley N° 22.250 -y sus modificatorias-.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 1° de noviembre de 2025, la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-410-APN-SEDRONAR#MS del 30 de Agosto de 2024.

ARTICULO 2°.- Apruébanse los nuevos “MONTOS VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS” creado por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM, que como ANEXO I (IF2025-127063334-APN-SSAYAMD#MS) forma parte integrante de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 89163/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2925/2025

RESOL-2025-2925-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-126974479- -APN-DTAS#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios N° 45 del 14 de diciembre de 2023, N° 49 del 11 de enero de 2024 y N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y las Resoluciones SEDRONAR N° RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM del 29 de octubre de 2020 y N° RESOL-2024-409-APN-SEDRONAR#MS del 30 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) -y sus modificaciones- se asignó la competencia a este Ministerio para entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por el Decreto N° 45/23 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio N° 1058/24, se aprobó oportunamente, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, determinando que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte de la estructura centralizada del Organismo Sanitario Nacional.

Que por el ya referido Decreto N° 1058/24, se asignó la competencia a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para “...elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención, el tratamiento y la capacitación en materia de consumo problemático...”.

Que por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM se creó en la órbita de la Secretaría citada el PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES y se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES aplicables.

Que las Casas Comunitarias Convivenciales (CCC) son espacios de contención y abordaje comunitario, con posibilidad de alojamiento, tendientes a la atención, e inclusión social y/o habitacional, para aquellas personas atravesadas por problemáticas de consumo, en contextos de alta vulnerabilidad social, que se encuentran realizando un tratamiento y que presenten serias dificultades de acceso a una vivienda u otras contingencias de

tipo social, siendo su objetivo principal el logro de la máxima autonomía posible de la persona y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, en efecto, tal como se explica en el Anexo I de la citada Resolución, se trata de una prestación económica integral, en la modalidad de subsidios, denominado Subsidio a las Casas Comunitarias Convivenciales, pagadera de forma mensual en concepto de servicios prestados a la población destinataria en un determinado período, cuyo monto será determinado en función del o los Módulo/s reconocido/s.

Que por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-409-APN-SEDRONAR#MS se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES, vigentes a partir del 1° de Septiembre de 2024 y de aplicación al Programa aprobado por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, en virtud de los fundamentos expuestos mediante IF-2025-127063482-APN-SSAYAMD#MS e IF-2025-129365262-APN-DTAS#MS, considera necesario disponer un incremento en los montos reconocidos a cada uno de los Módulos convivenciales, aprobados oportunamente por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-409-APN-SEDRONAR#MS, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2025-127063591-APN-SSAYAMD#MS), de la presente medida, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que de acuerdo a lo expuesto por la referida Subsecretaría y, en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al mentado Programa, y atento al tiempo transcurrido desde la vigencia de los montos establecidos por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-409-APN-SEDRONAR#MS, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos en concepto de subsidios para el abordaje integral a personas con consumo problemático en Instituciones conveniadas en el marco del aludido Programa.

Que tal iniciativa, tiene por objetivo el fortalecimiento de las acciones que desarrollan las instituciones beneficiarias de los subsidios, a fin de dotarlas de mayores herramientas y recursos para su funcionamiento y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen, en contexto de un incremento en la problemática de los consumos, y el consecuente crecimiento en la demanda de abordajes específicos evidenciada.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia y prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley N° 22.250 -y sus modificaciones-.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 1° de noviembre de 2025, la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-409-APN-SEDRONAR#MS del 30 de agosto de 2024.

ARTICULO 2°.- Apruébanse los nuevos “MONTOS VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” creado por la Resolución SEDRONAR N° 312/2020, que como Anexo I (IF-2025-127063591-APN-SSAYAMD#MS) forman parte integrante de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2926/2025****RESOL-2025-2926-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-126974662- -APN-DTAS#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios N° 45 del 14 de diciembre de 2023, N° 49 del 11 de enero de 2024 y N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y las Resoluciones SEDRONAR N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM del 27 de septiembre de 2021 y N° RESOL-2024-407-APN-SEDRONAR#MS del 30 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) -y sus modificaciones, se asignó la competencia a este Ministerio para entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por el Decreto N° 45/23 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio N° 1058/24, se aprobó oportunamente, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, determinando que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte de la estructura centralizada del Organismo Sanitario Nacional.

Que por el ya referido Decreto N° 1058/24, se asignó la competencia a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para "...elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención, el tratamiento y la capacitación en materia de consumo problemático...".

Que por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM se creó en la órbita de la Secretaría citada, el PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO y se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES aplicables.

Que el aludido Programa tiene como objetivos generales: promover acceso a la atención, asistencia e inclusión social de las personas en situación de consumo problemático de sustancias y/o vulnerabilidad social, en su ámbito comunitario; generar acciones conjuntas entre el Estado y las organizaciones/instituciones locales, propiciando el desarrollo de un abordaje integral y comunitario para la asistencia e inclusión de la población con consumo problemático; y constituir, promover y/o fortalecer espacios de participación social, redes y otras estrategias con impacto comunitario, abocados al desarrollo humano integral desde la prevención y la promoción de derechos, restituyendo el tejido social.

Que, en efecto, tal como se explica en el Anexo I de la citada Resolución, se trata de un subsidio destinado las acciones, el sostenimiento, el fortalecimiento y el fomento de dispositivos de abordaje comunitario, complementarios de la red pública sanitaria formal y encuadrados en los lineamientos de las Leyes 26.657 y 26.934.

Que el aludido fortalecimiento se efectúa mediante el aporte de una prestación dineraria mensual, aplicado al sostenimiento de actividades y prestaciones de asistencia comunitaria integral a través de las CAACs.

Que por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-407-APN-SEDRONAR#MS se aprobaron los montos previstos para cada categoría dentro del "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", vigentes a partir del 1° de septiembre de 2024.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS considera necesario disponer un incremento en los montos reconocidos en concepto de subsidios, a cada Modalidad prestacional, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2025-127063775-APN-SSAYAMD#MS), a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Subsecretaría mediante IF-2025-127063690-APN-SSAYAMD#MS e IF-2025-129365762-APN-DTAS#MS, y en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las entidades que adhirieron al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", suscitados desde la última actualización aprobada en septiembre de 2024, es preciso disponer un incremento de los montos reconocidos en concepto de subsidios.

Que tal iniciativa tiene por objetivo el fortalecimiento de las acciones que desarrollan, a fin de dotarlas de mayores herramientas y recursos para su funcionamiento y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen, en contexto de un incremento en la problemática de los consumos, y el consecuente crecimiento en la demanda de abordajes específicos evidenciada.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia y prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 22.250 -y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto, a partir del 1º de noviembre de 2025, la Resolución SEDRONAR Nº RESOL-2024-407-APN-SEDRONAR#MS del 30 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los "MONTOS VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO" creado por Resolución SEDRONAR Nº RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM, que como ANEXO I (IF-2025-127063775-APN-SSAYAMD#MS) forman parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1º noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 Nº 89202/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2927/2025

RESOL-2025-2927-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-126976855- -APN-DTAS#MS, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios Nº 45 del 14 de diciembre de 2023, Nº 49 del 11 de enero de 2024 y Nº 1138 del 30 de diciembre de 2024, y las Resoluciones SEDRONAR Nº RESOL-2020-324-APNSEDRONAR#JGM del 15 de noviembre de 2020, Nº RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM del 22 de septiembre de 2021 y Nº RESOL-2024-402-APN-SEDRONAR#MS del 30 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) -y sus modificaciones- se asignó la competencia a este Ministerio para entender en el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención y tratamiento relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por el Decreto Nº 45/23 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 50/19 y su modificatorio Nº 1058/24, se aprobó oportunamente, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, determinando que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte de la estructura centralizada del Organismo Sanitario Nacional.

Que por el ya referido Decreto N° 1058/24, se asignó la competencia a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para "...elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención, el tratamiento y la capacitación en materia de consumo problemático...".

Que por Resolución N° RESOL-2020-324-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó en la órbita de la citada Secretaría, el PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS, el cual regula la estructuración y funcionamiento de los Dispositivos Territoriales Comunitarios de la Red Federal de SEDRONAR.

Que, para el fortalecimiento de las acciones de los Dispositivos citados y de sus acciones en la materia, por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM se creó en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del 1° de septiembre de 2021, el SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, y se aprobaron sus Montos y Categorías aplicables.

Que por Resolución N° RESOL-2024-402-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los "MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS" con vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2024.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, considera necesario incrementar los montos aprobados por la Resolución SEDRONAR N° RESOL-2024-402-APN-SEDRONAR#MS, en función de cada Categoría prevista, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2025-127063097-APN-SSAYAMD#MS) de la presente medida, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Subsecretaría mediante IF-2025-127062981-APN-SSAYAMD#MS e IF-2025-129375638-APN-DTAS#MS, y en virtud de la variación en las condiciones económicas y con el fin de continuar y profundizar las tareas de abordaje integral y territorial llevadas a cabo en los Dispositivos Territoriales Comunitarios, es preciso disponer un aumento en los montos del ingreso estímulo para cada una de las categorías previstas.

Que el propiciado aumento, tiene por objeto reconocer la importancia, fortalecer las estrategias para el abordaje integral a los consumos problemáticos aplicadas y propender a una mayor calidad en las actividades que realizan sus beneficiarios.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia y prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley N° 22.250 -y sus modificatorias-.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 1° de noviembre de 2025, la Resolución N° RESOL-2024-402- APN-SEDRONAR#MS del 30 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los nuevos "MONTOS Y CATEGORÍAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS", creado por Resolución SEDRONAR N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM, que como ANEXO I (IF-2025-127063097-APN-SSAYAMD#MS) forman parte integral de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS**Resolución 45/2025****RESOL-2025-45-APN-RENAR#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-129254396- -APN-DNRYD#ANMAC, las Leyes Nros. 20.429 y 27.192; los Decretos Nros. 395/75, 409/25 y 445/25; la Resolución ANMAC Nº 202/23; la Disposición RENAR Nº 487/07 y Resoluciones RENAR Nº 3/2025 y 17/2025

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 409/2025 introdujo modificaciones al Decreto Nº 395/75 tanto en lo concerniente al régimen de información del material de dotación institucional perteneciente a las Fuerzas de Seguridad, Policiales y Penitenciarias como, especialmente, en lo relativo al procedimiento de registración y control sobre los miembros de dichas Fuerzas y de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que el citado Decreto Nº 409/25 fue reglamentado mediante la Resolución Nº 17/2025 donde se establecen los procedimientos vinculados a la registración y fiscalización de los legítimos usuarios y del material controlado en poder de las Fuerzas, a fin de asegurar su correcta aplicación y mantener actualizado el Registro Nacional de Armas.

Que la Resolución Nº 17/2025 en su Artículo 6º establece que “las FUERZAS ARMADAS, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, las POLICÍAS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y los SERVICIOS PENITENCIARIOS PROVINCIALES deberán informar al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la publicación de la presente reglamentación, a través del sitio: mirenar.minseg.gob.ar o el que en un futuro lo reemplace, en el apartado habilitado a dichos efectos, las siguientes condiciones correspondientes a sus miembros en servicio activo que posean armas registradas o que gestionen permisos de portación: a) Condiciones psicofísicas actualizadas; b) Situación de revista (...)”.

Que la Resolución Nº 17/2025 en su Artículo 7º establece que “Las Fuerzas citadas en el artículo anterior serán responsables de mantener permanentemente actualizada la totalidad de la información referida a sus miembros y debidamente registrada ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que en virtud de la experiencia administrativa las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas han puesto de manifiesto la necesidad de extender los plazos establecidos para la gestión de actualización de datos e información referida a los miembros pertenecientes a las mismas con el fin de dar cumplimiento a lo referenciado ut supra y mantener actualizado el Registro Nacional de Armas.

Que por el Decreto Nº 445/25, se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que conforme la sustitución del Artículo 26 de la Ley 27.192, se determinó que aquellas normas que hagan mención a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, su competencia o sus autoridades, se considerarán realizadas al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, y se estableció que se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y las unidades organizativas vigente de la ANMaC hasta tanto se adecúe la estructura del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la COORDINACIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES ha tomado intervención y emitido opinión al respecto.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, GESTION REGISTRAL Y DELEGACIONES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES han efectuado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha efectuado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley 27.192 y por los Decretos Nros. 80/24, 397/25 y 445/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Prorróguese, por única vez y por un plazo máximo de 90 (NOVENTA) días corridos contados desde la fecha de vencimiento, el plazo establecido en el art. 6 de la Resolución Nº RESOL-2025-17-APN-RENAR#MSG.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Pablo Allan

e. 26/11/2025 N° 89073/25 v. 26/11/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 483/2025

RESOL-2025-483-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-123643401--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025 y 793 del 10 de noviembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 151 del 14 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución SGP N° 151/25 se designó, con carácter transitorio, a partir del 20 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Federico Abel RUIZ DIAZ VALDEZ (D.N.I. N° 40.074.742) en el cargo de Coordinador de Higiene, Seguridad Ambiental y Sustentabilidad de la Dirección de Casa de Gobierno dependiente de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Prorrógase, a partir del 19 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución SGP N° 151/25, al señor Federico Abel RUIZ DIAZ VALDEZ (D.N.I. N° 40.074.742) en el cargo de Coordinador de Higiene, Seguridad Ambiental y Sustentabilidad de la Dirección de Casa de Gobierno dependiente de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese al interesado y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictada, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 26/11/2025 N° 89019/25 v. 26/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**Resolución 88/2025****RESOL-2025-88-APN-TTN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-74030419- -APN-DAJ#TTN, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN Nº 21.626 (t.o. 2001), las Leyes Nº 24.156 y sus modificatorias, 27.275 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, 536 del 25 de agosto del 2022, la Resolución Nº 80 del 3 de abril de 2024 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública Nº 27.275 y sus modificatorias tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que, por el inciso a) del artículo 7 de la citada norma, se estableció dentro de los sujetos obligados a la administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Ley Nº 21.626 t.o. 2001, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en jurisdicción de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,

Que, por el Anexo III del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funciona como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por artículo 2 del Anexo al Decreto Nº 536 del 25 de agosto del 2022, se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN dictará su Reglamento Interno de funcionamiento y Manual de Procedimientos que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por la Resolución Nº 80 del 3 de abril de 2024 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se aprobó el Reglamento de Gestión de Solicitudes de Información Pública (IF-2024-32179138-APN-DCYNAI#AAIP), el Reglamento de Gestión de Reclamos de Acceso a la Información Pública (IF-2024-31781893-APN-DGYCAIP#AAIP) y el Texto Ordenado de los Criterios Orientadores e Indicadores de Mejores Prácticas en la aplicación de la Ley Nº 27.275 (IF-2024-33460362-APN-DCYNAI#AAIP), a los efectos de determinar pautas claras de actuación a partir de la unificación y articulación de las disposiciones aplicables a los procedimientos de acceso a la información pública.

Que, mediante Acta de Sesión Especial Nº 21 del 13 de noviembre de 2025 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, el Cuerpo Colegiado aprobó por unanimidad el "Manual de procedimiento para la gestión de los trámites de acceso a la información pública", identificado bajo el número IF-2025-122490769-APN-DAJ#TTN, y resolvió dar intervención a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que, conforme surge del Informe gráfico Nº IF-2025-128636692-APN-UAI#TTN, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con el artículo 101 del a Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, el artículo 101 del Decreto Nº 1344/2007 y sus modificatorias, y concordantes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención competencial que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3 inciso c), y 4 inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación Nº 21.626 (t.o. 2001), y los artículos 2, 3 y 4 del Anexo al Decreto Nº 536/22.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplíquese en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, a partir de su publicación, el “Manual de procedimiento para la gestión de los trámites de acceso a la información pública”, registrado bajo el número IF-2025-122490769-APN-DAJ#TTN, que forma parte integrante de la presente medida.

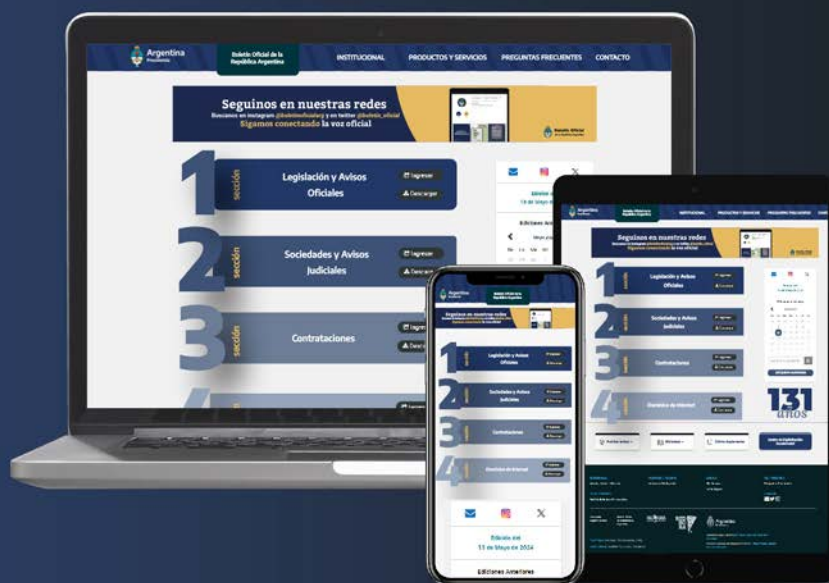
ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Roberto Villamonte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 89161/25 v. 26/11/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1405/2025

RESOL-2025-1405-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2025-53753809- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor David Emanuel FARIAS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 26/11/2025 N° 89201/25 v. 26/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1415/2025

RESOL-2025-1415-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2024-129339736- -APN-DNSA#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRV351, en la frecuencia de 90.5 MHz., de la localidad de HILARIO ASCASUBI, provincia de BUENOS AIRES, del señor Adrián Aníbal MONTES, a favor del señor Wilfredo LAMAS FLORES. 2. - Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el señor Wilfredo LAMAS FLORES, deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRA). 3.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, el señor Wilfredo LAMAS FLORES, deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20. 4.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la RESOL-2022-1012- APN-ENACOM#JGM, el señor Wilfredo LAMAS FLORES, deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 26/11/2025 N° 88966/25 v. 26/11/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1416/2025**

RESOL-2025-1416-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2025

EX-2023-102003361- -APN-DNSA#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la cesión de acciones de la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LV10, frecuencia 720 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRJ320, en la frecuencia 100.9 MHz., en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, cuyos antecedentes fueron consignados en los considerandos, con motivo de la cesión por parte de la señora Silvina Claudia ALONSO, a favor del señor Mariano Germán ALONSO. 2. - Dejar establecido que la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA queda integrada por: la señora Silvina Claudia ALONSO, titular de DOSCIENTAS TREINTA Y UN MIL ACCIONES (231.000), que representan el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) del capital social y el señor Mariano Germán ALONSO, titular de CIENTO DIECINUEVE MIL ACCIONES (119.000), que representan el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) del capital social. 3.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macía, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 26/11/2025 N° 88962/25 v. 26/11/2025

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 46/2025**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2025-00017702- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 46 de fecha 20/11/25 (RESFC-2025-46-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma TECNICON S.R.L., la licitación pública autorizada por la Resolución ERAS N° 36/25, para la contratación del desmontaje, traslado, actualización y recableado del Centro de procesamiento de datos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL (USD 39.000) IVA incluido, a abonarse en moneda nacional, calculando el monto del desembolso tomado el tipo de cambio oficial vigente, vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, publicado el día anterior a efectuar el pago, de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 2/25 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, adjunto como Anexo (IF-2025-00021909-ERAS-ERAS), de la citada Resolución ERAS N° 36/25.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/25.

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/11/2025 N° 89042/25 v. 26/11/2025

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 47/2025**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2025-00026402- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 47 de fecha 20/11/25 (RESFC-2025-47-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma EDENRED ARGENTINA S.A. la contratación directa de un servicio prepago de provisión de combustible y control de consumos que simplifique la administración y optimice los gastos de la flota de vehículos oficiales (Ticket Car) para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el plazo de DOCE (12) meses y por un monto de hasta PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000.-) IVA incluido, conforme a su propuesta de fecha 6 de noviembre de 2025 y al modelo de contrato consensuado entre las partes, que como Anexo (IF-2025-00028347-ERASERAS), forma parte de la presente resolución; en los términos de los artículos 18.4°, 19° y 22° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/25.

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/11/2025 N° 89052/25 v. 26/11/2025

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 48/2025**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2025-00027107- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 48 de fecha 20/11/25 (RESFC-2025-48-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza el llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a licitación pública para contratar el servicio de seguridad, control y registro de acceso y circulación y vigilancia del edificio, de sus instalaciones y de los bienes muebles sitos en la Avenida Callao N° 976/982 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por CUATRO (4) meses, contados a partir del 1 de abril de 2026, con un presupuesto mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) IVA incluido; ascendiendo, en consecuencia, el presupuesto total a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000.-) IVA incluido; de acuerdo con lo normado por el artículo 15° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas para la prestación del servicio aprobados por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en el edificio sito en Av. Callao N° 976/982 - CABA que, como Anexos I y II, respectivamente (IF-2025-00028348-ERASERAS e IF-2025-00028349-ERAS-ERAS), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/25.

Walter Mendez, Presidente.

e. 26/11/2025 N° 89057/25 v. 26/11/2025

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 240/2025

DI-2025-240-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03916082- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional Aduanera Noreste propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la contadora pública Claudia Karina ANDRUSYZSYN en el cargo de Administradora Interina de la Aduana Posadas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001, 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición Nº DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Claudia Karina ANDRUSYZSYN	23241430804	Administrador/a de aduana - ADUANA POSADAS (DI RANE)	Acorde a la categoría - ADUANA POSADAS (DI RANE)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la nombrada que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

e. 26/11/2025 N° 88968/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 42/2025

DI-2025-42-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2025

VISTO el expediente EX-2025-126041019-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, y 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Chino aprobado por Ley N 26188, suscripto en fecha 4 de enero de 2007, Acta de Entendimiento de fecha 29 de junio de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2025-126040384-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera china CHINA EASTERN AIRLINES CO., LTD mediante el cual solicita la autorización para operar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la Ruta PUNTOS EN CHINA – PUNTOS INTERMEDIOS- PUNTOS EN ARGENTINA – OTROS PUNTOS, y regreso, de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre la República Argentina y la República Popular China.

Que el marco bilateral vigente entre la República Argentina y la República Popular China se rige por Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Chino aprobado por Ley N 26188, suscripto el 28 de junio de 2004, y por el Acta de Entendimiento de fecha 29 de junio de 2004.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República Popular China, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa de bandera china CHINA EASTERN AIRLINES CO., LTD a explotar servicios regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros y cargas, de forma combinada en la ruta PUNTOS EN CHINA – PUNTOS INTERMEDIOS- PUNTOS EN ARGENTINA y regreso.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa CHINA EASTERN AIRLINES CO., LTD y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

e. 26/11/2025 N° 89452/25 v. 26/11/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 85/2025

DI-2025-85-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-18523039- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N° DI-2025-3-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI del 3 de febrero de 2025, dictada por la Aduana de La Quiaca, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder cuentan con su Certificado de Desinfección correspondiente.

Que el Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ), solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a fortalecer a familias en situaciones de extrema vulnerabilidad e instituciones sociales, distribuidas en todo el territorio jujeño.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ), en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-3-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y el artículo 1º de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo al Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ), en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-3-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ), deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ), deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 26/11/2025 N° 89023/25 v. 26/11/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Disposición 86/2025
DI-2025-86-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-65792343- -APN-CGD#SGP, EX-2025-74790160- -APN-CGD#SGP, EX-2025-99697988- -APN-CGD#SGP, EX-2025-53985799- -APN-CGD#SGP, EX-2025-54188896- -APN-CGD#SGP, EX-2025-51620040- -APN-CGD#SGP, EX-2025-53985636- -APN-CGD#SGP, EX-2025-51622422- -APN-CGD#SGP, EX-2025-89745884- -APN-CGD#SGP, EX-2024-136631061- -APN-CGD#SGP, EX-2024-136631170- -APN-CGD#SGP, EX-2023-63158488- -APN-CGD#SGP, EX-2024-110523780- -APN-CGD#SGP, EX-2025-53966792- -APN-CGD#SGP, EX-2025-30732178- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC del 29 de agosto de 2024 y la RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC del 24 de febrero de 2025, ambas dictadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-12-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI del 25 de abril de 2025, DI-2025-21-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 3 de julio de 2025, DI-2025-37-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 29 de agosto de 2025, todas dictadas por la Aduana de Corrientes, DI-2025-48-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2025-49-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, ambas del 9 de mayo de 2025, DI-2025-56-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2025-53-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, ambas del 12 de mayo de 2025 y todas dictadas por la Aduana de Formosa, DI-2025-51-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI del 12 de mayo de 2025, dictada por la Aduana de Oberá DI-2023-220-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI del 29 de mayo de 2023, DI-2024-118-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y DI-2024-120-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI ambas del 22 de noviembre de 2024 y DI-2025-90-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI del 6 de agosto de 2025 y todas dictadas por la Aduana de Iguazú, DI-2024-23-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM del 23 de septiembre de 2024, dictada por la Aduana de La Plata, DI-2025-114-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del 14 de mayo de 2025, dictada por la Aduana de Ezeiza, DI-2025-143-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 11 de marzo de 2025, dictada por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal,

ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que a partir del dictado de las RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC y RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC, los bienes a ceder en las Disposiciones N.º DI-2025-49-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-53-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-56-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-48-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-51-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, DI-2025-90-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-12-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-37-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2023-220-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, DI-2024-23-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM y DI-2025-114-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que los bienes a ceder en la DI-2025-143-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM cuentan con certificado de aptitud de uso.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes involucrados en las Disposiciones Nros. DI-2025-21-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2024-118-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, DI-2024-120-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento logístico y operativo de las Fuerzas de Seguridad y Policiales dependientes del mencionado ministerio.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Seguridad Nacional, en los términos los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-12-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-21-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2025-37-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Corrientes, DI-2025-56-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-53-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-48-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2025-49-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Formosa, DI-2025-51-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, dictada por la Aduana de Oberá, DI-2025-90-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2024-118-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, DI-2024-120-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y DI-2023-220-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Iguazú, DI-2024-23-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, dictada por la Aduana de La Plata, DI-2025-114-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, dictada por la Aduana de Ezeiza y DI-2025-143-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, y el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo al Ministerio de Seguridad Nacional, en los términos los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-12-E-

AFIP-ADCORR#SDGOAI, DI-2025-21-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2025-37-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Corrientes, DI-2025-56-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-53-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-48-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2025-49-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Formosa, DI-2025-51-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, dictada por la Aduana de Oberá, DI-2025-90-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, DI-2024-118-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, DI-2024-120-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y DI-2023-220-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Iguazú, DI-2024-23-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, dictada por la Aduana de La Plata, DI-2025-114-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, dictada por la Aduana de Ezeiza y DI-2025-143-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Seguridad Nacional, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Seguridad Nacional, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles - contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 26/11/2025 N° 89022/25 v. 26/11/2025

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 87/2025

DI-2025-87-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-74785296- -APN-CGD#SGP, EX-2025-79542854- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117056777- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-23-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI del 2 de julio de 2025 y DI-2025-29-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI del 14 de julio de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé, DI-2025-39-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 25 de septiembre, dictada por la Aduana de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes involucrados en las Disposiciones Nros. DI-2025-23-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI y DI-2025-29-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que los bienes involucrados en la Disposición N° DI-2025-39-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezagos de aduana, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603, para ser destinados a actividades de asistencia social, educativa, sanitaria y comunitaria.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-39-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI dictada por la Aduana de Corrientes, DI-2025-23-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI y DI-2025-29-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-39-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI dictada por la Aduana de Corrientes, DI-2025-23-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI y DI-2025-29-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, deberá informar a esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 26/11/2025 Nº 89024/25 v. 26/11/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 88/2025

DI-2025-88-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-116556751- -APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición Nº DI-2025-612-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 13 de octubre de 2025, dictada por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero

previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se ha puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, un bien cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, a saber: UN (1) vehículo tipo OMNIBUS, marca COMIL MERCEDES BENZ, modelo PIA RODOVIARIO, chasis N° 9BM688276AB685825 y motor N° 904957U0853692.

Que la mercadería involucrada no requiere intervención previa de terceros organismos.

Que la Escuela Agro Técnica Instituto San José, de la Provincia de Buenos Aires, solicitó la cesión sin cargo de un bien de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinado al uso exclusivo de las actividades escolares.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Escuela Agro Técnica Instituto San José, de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el bien comprendido en la Disposición N.° DI-2025-612-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires, a saber: UN (1) vehículo tipo OMNIBUS, marca COMIL MERCEDES BENZ, modelo PIA RODOVIARIO, chasis N.° 9BM688276AB685825 y motor N.° 904957U0853692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Escuela Agro Técnica Instituto San José, de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el bien comprendido en la Disposición N° DI-2025-612-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires, a saber: UN (1) vehículo tipo OMNIBUS, marca COMIL MERCEDES BENZ, modelo PIA RODOVIARIO, chasis N.° 9BM688276AB685825 y motor N.° 904957U0853692.

ARTÍCULO 2°.- La Escuela Agro Técnica Instituto San José, de la Provincia de Buenos Aires, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Escuela Agro Técnica Instituto San José, de la Provincia de Buenos Aires, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 89/2025

DI-2025-89-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-13576502- -APN-CGD#SGP, EX-2025-92858210- -APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-123-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI del 4 de diciembre de 2024, dictada por la Aduana de Iguazú, DI-2025-96-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 11 de agosto de 2025, dictada por la Aduana de Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes involucrados en las Disposiciones Nros. DI-2024-123-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y DI-2025-96-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que la Fundación Innovación Misionerista, de la Provincia de Misiones, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezagos de aduana, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603, para ser destinados a actividades sociales con el objetivo de fomentar el bienestar comunitario, promoviendo la inclusión y participación de los sectores más vulnerables. Asimismo, contribuirá al mejoramiento de la gestión institucional, optimizando los recursos y acciones en beneficio de la población, a fin de garantizar respuestas efectivas a las necesidades prioritarias de las personas.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación Innovación Misionerista, de la Provincia de Misiones, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-123-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, dictada por la aduana de Iguazú y DI-2025-96-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Posadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Fundación Innovación Misionerista, de la Provincia de Misiones, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-123-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, dictada por la aduana de Iguazú y DI-2025-96-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Posadas.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación Innovación Misionerista, de la Provincia de Misiones, deberá informar a esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de

las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación Innovación Misionerista, de la Provincia de Misiones, deberá remitir a esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

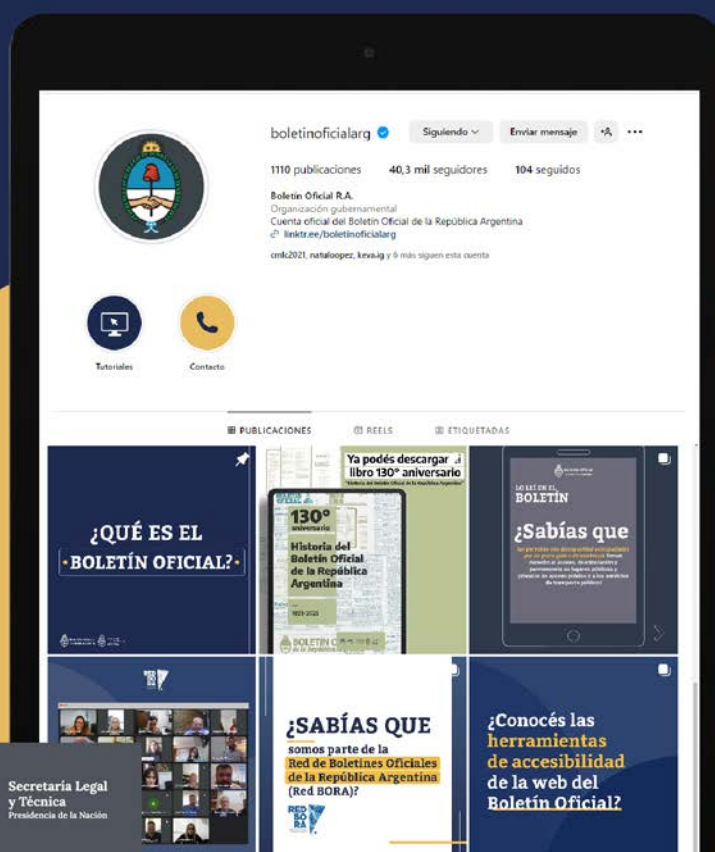
Eduardo Menem

e. 26/11/2025 N° 89020/25 v. 26/11/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3989/2025

DI-2025-3989-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/11/2025

EX-2025-89716391--APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.-Inscribir a la firma TRACKEO EXPRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.302 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y cobertura nacional parcial en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/11/2025 N° 89188/25 v. 26/11/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/11/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/11/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/11/2025	al	18/11/2025	37,78	37,20	36,62	36,06	35,51	34,97	31,88%	3,105%
Desde el	18/11/2025	al	19/11/2025	38,76	38,15	37,54	36,95	36,37	35,81	32,56%	3,186%
Desde el	19/11/2025	al	20/11/2025	36,44	35,89	35,35	34,83	34,32	33,81	30,92%	2,995%
Desde el	20/11/2025	al	25/11/2025	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	25/11/2025	al	26/11/2025	37,28	36,71	36,15	35,60	35,06	34,54	31,52%	3,064%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/11/2025	al	18/11/2025	39,00	39,62	40,26	40,91	41,58	42,26	46,79%	3,205%
Desde el	18/11/2025	al	19/11/2025	40,05	40,70	41,37	42,06	42,76	43,48	48,28%	3,291%
Desde el	19/11/2025	al	20/11/2025	37,57	38,14	38,73	39,33	39,95	40,58	44,76%	3,087%
Desde el	20/11/2025	al	25/11/2025	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	25/11/2025	al	26/11/2025	38,47	39,07	39,69	40,32	40,97	41,63	46,03%	3,161%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 20/11/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 39,00%, Hasta 60 días del 40,00% TNA, Hasta 90 días del 40,00% TNA, de 91 a 180 días del 44,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 40,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 40,00% TNA, Hasta 60 días del 41,00% TNA, Hasta 90 días del 41,00% TNA, de 91 a 180 días del 45,00% TNA y de 181 a 360 días del 47,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 26/11/2025 N° 89171/25 v. 26/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8355/2025

20/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1-1145: Efectivo Mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1- Dejar sin efecto, con vigencia a partir del 01/12/25, la exigencia adicional de 3,5 (tres coma cinco) puntos porcentuales dispuesta por el punto 1. de la Comunicación A 8306 para las imposiciones a la vista previstas en los puntos 1.3.1.1., 1.3.2.1. y 1.3.3.1. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo, para los depósitos a la vista judiciales

(pto. 1.3.7.1) y los depósitos en pesos, a la vista e inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada desde el día en que el inversor pueda ejercer esa opción, que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (money market), y para los pases pasivos y cauciones bursátiles tomadoras –pasivas–, ambos en pesos, previstos en los puntos 1.3.12. y 1.3.13.1, respectivamente.

2- Incrementar, con vigencia a partir del 01/12/25, para las obligaciones en pesos mencionadas en el punto anterior la posibilidad de integrar hasta 3,5 (tres coma cinco) puntos porcentuales de la exigencia con los títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo adquiridos por suscripción primaria a partir del 25/08/25 y que tengan plazo al momento de suscripción no menor a 60 (sesenta) días.

3- Establecer, con vigencia a partir del 01/12/25, que la integración mínima diaria dispuesta por el punto 2. de la Comunicación A 8350 no podrá ser inferior al 75% (setenta y cinco por ciento).

4- Disponer que para la proporción de integración con títulos públicos en pesos que se admite para todas las entidades financieras en el último párrafo del punto 4. de la Comunicación A 8302 también se podrán aplicar los títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo adquiridos por suscripción primaria a partir de la fecha de esta comunicación y que tengan plazo al momento de suscripción no menor a 60 (sesenta) días.

5- Extender hasta el 31/03/26 la exigencia adicional de 5 (cinco) puntos porcentuales dispuesta en el primer párrafo del punto 4. de la Comunicación A 8302, aplicable a las entidades financieras del grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo, a las imposiciones a la vista previstas en los puntos 1.3.1.1., 1.3.2.1. y 1.3.3.1. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo y a los depósitos en pesos, a la vista e inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada desde el día en que el inversor pueda ejercer esa opción, que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (money market), y pases pasivos y cauciones bursátiles tomadoras –pasivas–, ambos en pesos, previstos en los puntos 1.3.12. y 1.3.13.1., respectivamente.

Esta exigencia adicional podrá ser integrada con los instrumentos mencionados en el segundo párrafo del citado punto 4. y también con los títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo adquiridos por suscripción primaria a partir de la fecha de esta comunicación y que tengan plazo al momento de suscripción no menor a 60 (sesenta) días.

Esta extensión no afectará el cálculo de las exigencias promedio y mínima diaria de noviembre.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 26/11/2025 N° 89168/25 v. 26/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13081/2025

20/11/2025

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, correspondiente a la información de noviembre 2025 y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de diciembre 2025.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 89074/25 v. 26/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE LA COMPAÑIA JUAN MINETTI E HIJOS LIMITADA SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio legal en la calle Alberdi esquina Cabred, localidad General Güemes, Partido General Martin de Güemes, provincia de Salta mediante RESFC-2025-2394-APN-DI#INAES, ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA (A.M.P.E.A), con domicilio legal en la calle Pasaje Cornejo Saravia N.º 188, de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta Mediante RESFC-2025-2378-APN-DI#INAES y a la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JORGE DE LA PROVINCIA DE SALTA, con domicilio legal en la calle Bº Limache en Block N° 13, departamento 15, localidad de Salta, partido Capital, provincia de Salta mediante RESFC-2025-2377-APN-DI#INAES. Se hace saber a las entidades que, contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Quedan debidamente notificados.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 26/11/2025 N° 89198/25 v. 28/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MADERERA SANTIAGO" LIMITADA, matrícula N° 24.414, con domicilio legal en Alfonso Físico (O) N.º 37 Barrio Hualilan, de la ciudad de Rawson, departamento de Rawson, provincia de San Juan, mediante RESFC-2025-2353-APN-DI#INAES y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORJA LIMITADA, matrícula N° 46801, con domicilio legal en la calle Diagonal 73 entre 34 y 35 N° 3354, de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, mediante RESFC-2025-2351-APN-DI#INAES. Se hace saber que contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Quedan debidamente notificados.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 26/11/2025 N° 89262/25 v. 28/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4311 obtenida por Limagrain Argentina Semillas SA

Solicitante: Limagrain Argentina Semillas S.A.

Representante legal: Tomás Felipe Reynal

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martínez Martínez

Fundamentación de novedad: 4311, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar SRM 3988 en su tipo de crecimiento, color de flor, color del hilo de la semilla y comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas. 4311 se diferencia de SRM 3988 en el comportamiento frente a la raza 3 de Phytophthora sojae. 4311 presenta comportamiento susceptible frente a la raza 3 de Phytophthora sojae mientras que SRM 3988 presenta comportamiento resistente frente a la raza 3 de Phytophthora sojae. (datos obtenidos en laboratorio)

Fecha de verificación de estabilidad: 27/03/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 26/11/2025 N° 88221/25 v. 26/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de MANZANO (Malus domestica Borkh.) de nombre FENGAPI obtenida por Feno GMBH.

Solicitante: Feno GMBH.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer SA

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que muestran diferencias	Variedad candidata FENGAPI	Variedad testigo GALA
Árbol: vigor	Medio a Fuerte	Medio
Flor: tamaño	Medio a Grande	Medio
Limbo: largo	Medio	Largo
Fruto: tamaño	Medio a Grande	Pequeño
Fruto: forma	Elipsoidal	Globoso
Fruto: grosor del pedúnculo	Medio	Grueso
Fruto: color de fondo de la piel	Amarillo Blanquecino	Verde
Fruto: cantidad del color superpuesto	Alto a Muy Alto	Bajo
Época de maduración para consumir	Medio a Tardía	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 26/11/2025 N° 89041/25 v. 26/11/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1906/2025

DI-2025-1906-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-32969070- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento Nº RE-2025-32969040-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-32969070- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen modificar el importe establecido en concepto de "Bonificación Gas" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1409/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 3 del documento Nº RE-2025-32969040-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-32969070- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80106/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1905/2025

DI-2025-1905-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-22739452- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-22738911-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-22739452- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-22738911-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-22739452- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80107/25 v. 26/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1992/2025
DI-2025-1992-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-60585045- -APN-DGDMT#MPYT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/4 documento N° IF-2019-61996085-APN-DGDMT#MPYT del Expediente N° EX-2019-60585045- -APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por el sector sindical, y la empresa SKY AIRLINE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales de conformidad con las condiciones y términos pactados en el mismo.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de la entidad empleadora firmante, y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por el sector sindical, y la empresa SKY AIRLINE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a páginas 3/4 documento N° IF-2019-61996085-APN-DGDMT#MPYT del Expediente N° EX-2019-60585045-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80109/25 v. 26/11/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1997/2025

DI-2025-1997-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-134583412- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-134583290-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-134583412- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el sector sindical, y la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el documento N° RE-2022-134583361-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-134583412- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el sector sindical, y la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los acuerdos de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto a las sumas pactadas, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que, oportunamente, la registración del presente acuerdo lo será sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2022-134583290-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-134583412- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el sector sindical, y la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2022-134583361-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-134583412- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el sector sindical, y la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 713/15.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 Nº 80113/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1994/2025
DI-2025-1994-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-65867413- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-65867341-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-65867413- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 E, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

En relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-65867341-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-65867413- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 556/03 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80120/25 v. 26/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1996/2025

DI-2025-1996-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-90588081- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la LEy N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/10 del documento N° RE-2022-90588049-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-90588081-APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales suscriptas por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación a las sumas pactadas, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo será sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 ha sido celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que, el ámbito de aplicación del acuerdo de marras, se circunscribe al personal representado por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el citado convenio colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrense el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a páginas 1/10 del documento N° RE-2022-90588049-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-90588081-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80123/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1991/2025
DI-2025-1991-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-90763282- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/4 documento N° RE-2021-90763217-APN-DGD#MT y a páginas 2 del Documento N° RE-2024-79308267-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2021-90763282- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL , por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05 "E", en los términos y condiciones allí establecidas.

Que, en atención al carácter atribuido por las partes al incremento acordado, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-

2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, que lucen a páginas 2/4 documento N° RE-2021-90763217-APN-DGD#MT y a páginas 2 del documento N° RE-2024-79308267-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2021-90763282- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80124/25 v. 26/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1998/2025

DI-2025-1998-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-48305010- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-48304172-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-48305010- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la empresa INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la empresa INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-48304172-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-48305010- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1995/2025

DI-2025-1995-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-139485179- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a paginas 1/3 documento N° RE-2022-139478636-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-139485179- -APN-DGD#MT obra un acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), por la parte empleadora, obrante a paginas 1/3 documento N° RE-2022-139478636-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-139485179- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80140/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2000/2025

DI-2025-2000-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-91093362- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-56241338-APN-DTD#JGM obra el acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022 y en el documento N° RE-2022-91093258-APN-DGD#MT luce la escala salarial, ambos del Expediente N° EX-2022-91093362- -APN-DGD#MT celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/2015 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo es acompañado en sustitución del oportunamente presentado en el RE-2022- 91093133-APN-DGD#MT.

Que respecto a la cuota solidaria que hace referencia en la cláusula decima procede dejar establecido que su aplicación se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia de las cláusulas salariales contenidas en el instrumento traído a estudio.

Que, asimismo, en relación a la contribución empresaria establecida con destino a la entidad sindical en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrense el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en el documento Nº RE-2023-56241338-APN-DTD#JGM y en el documento Nº RE-2022-91093258-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-91093362- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1471/2015 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 Nº 80145/25 v. 26/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1907/2025

DI-2025-1907-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-28948989- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-28948721-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-28948989- -APN-DGD#MT obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por sector empleador, cuyo registro las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y en atención al carácter asignado por las partes a los incrementos pactados, deberán las mismas tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° ° RE-2024-28948721-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-28948989- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1993/2025

DI-2025-1993-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-65536215- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-65536133-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-65536215- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE LOGISTICA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan que la asignación vacacional correspondiente al período vacacional 2023 será de carácter no remunerativo, por única vez y en forma extraordinaria, conforme los términos allí impuestos.

Que, en relación con el carácter atribuido a la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE LOGISTICA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-65536133-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-65536215- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80149/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1990/2025
DI-2025-1990-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-20256397- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-20256297-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-20256397- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado con fecha 21 de febrero de 2025 entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-20256297-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-20256397- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL

JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80159/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1989/2025

DI-2025-1989-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-118299359-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-118297702-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-118299359- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), por la parte sindical, y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E", y de acuerdo a la vigencia y demás términos allí impuestos.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-118297702-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-118299359- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), por la parte sindical, y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80161/25 v. 26/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2001/2025

DI-2025-2001-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-138538704- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en página 1 del documento N° RE-2023-12001171-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-138538704-APN-DGD#MT obran el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2022 celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA -ZONA ATLANTICA-, por la parte sindical, y la empresa MDQ LE SPORT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del mismo, las partes convienen el pago de un bono, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en página 1 del documento N° RE-2023-12001171-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-138538704-APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA -ZONA ATLANTICA-, por la parte sindical, y la empresa MDQ LE SPORT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1999/2025

DI-2025-1999-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-78546690- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2 del documento N° IF-2022-78546733-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-78546690- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA en el documento N° RE-2023-146125916-APN-DGDYD#JGM de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante a páginas 2 del documento N° IF-2022-78546733-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-78546690- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA en el documento N° RE-2023-146125916-APN-DGDYD#JGM de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80163/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2002/2025
DI-2025-2002-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-92636776- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-92636711-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-92636776- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales, en el marco de Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-92636711-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-92636776- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80165/25 v. 26/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2003/2025
DI-2025-2003-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82473888- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-82473798-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-82473888- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado con fecha 23 de junio de 2025 entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E".

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-82473798-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-82473888- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2004/2025

DI-2025-2004-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-75459692- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2022-97254901-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-75459692- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa WORLD GAMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa WORLD GAMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2022-97254901-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX -2022-75459692- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80189/25 v. 26/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2005/2025
DI-2025-2005-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-32739136- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2022-32738969-APN-DGD#MT y en la página 1 del documento N° RE-2022-32739053-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-32739136- -APN-DGD#MT, obran respectivamente, el acuerdo y la escala salarial, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO RAMALLO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT

del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escala salarial, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO RAMALLO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/3 del documento N° RE-2022-32738969-APN-DGD#MT y en la página 1 del documento N° RE-2022-32739053-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-32739136-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2025 N° 80190/25 v. 26/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en **CONTACTO**
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Fiu & Mar Trading SA (CUIT 30-71752047-1), Javier Alejandro Fiumarelli (DNI 25.984.757) y Cintia Valeria Martínez Arancibia (DNI 26.623.129), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00082841-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8420, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/11/2025 N° 87610/25 v. 27/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2025-2363-APN-DI#INAES, Revocar por contrario imperio, en los términos del artículo 17 de la Ley N°19.549, y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N. 3916/18), los siguientes actos administrativos a través de los cuales se autorizó a funcionar a las cooperativas que a continuación se detallan: 1) La Resolución RESFC-2022-4692-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO VIVIENDAS ECO-INCLUSIVAS LTDA (Matrícula 64.878, CUIT 30-71781359-2). 2) La Resolución RESFC-2023-1799-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO TERRA CODICE LTDA (Matrícula 67.371, CUIT 30-71805980-8). 3) La Resolución RESFC-2023-2944-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO RUEDAVIVA LTDA (Matrícula 68.525, CUIT 30-71818655-9). 4) La Resolución RESFC-2024- 202-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO LAS 5 REINAS LTDA (Matrícula 70.689, CUIT 30-71842054-3). 5) La Resolución RESFC-2022-1104-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 3 ABRIL LTDA (Matrícula 62.144, CUIT 30-71756480-0). 6) La Resolución RESFC-2022-2813-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 12 DEOCTUBRE LTDA (Matrícula 63.148, CUIT 30-71766995-5). 7) La Resolución RESFC-2022-2753-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO SOFTWARE LTDA (Matrícula 63.174, CUIT 30-71770435-1). 8) La Resolución RESFC-2022-2552-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LTDA (Matrícula 63.349, CUIT 30-71768615-9). 9) La Resolución RESFC-2023-2700-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA (Matrícula 68.212, SIN CUIT). 10) La Resolución RESFC-2022-2499-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 29 DE AGOSTO LTDA (Matrícula 63.147, CUIT 30-71766992-0). 11) La Resolución RESFC-2023-2703-APN-DI#INAES, correspondiente a la COOP DE TRABAJO 5 DE AGOSTO LTDA (Matrícula 68.222, SIN CUIT). Se hace saber en todos los casos que contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 Dto. 1759/72 y mod); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 y mod); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 y mod); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 y mod); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 ley N° 19.549). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 20/11/2025 N° 88100/25 v. 26/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2025-2336-APN-DI#INAES Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITRAL LIMITADA, matrícula N° 15613, CUIT 30-70730225-5, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la RESFC-2019-2690-APN-DI#INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N° 20.337 modificada por la ley N° 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 25/11/2025 N° 88883/25 v. 27/11/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Dirección General de Puertos, dependiente de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Disposición DISFC-2025-906-APN-PNA#MSG de la Prefectura Naval Argentina, y de conformidad con los artículos 21 y 391 de la Ley de Navegación N° 20.094 (modificada por Ley N.º 26.354), se informa que el B/P "SAGRADO CORAZÓN" (Matrícula N.º 01900) ha sido extraído y puesto a seco. El buque se encuentra depositado en la playa lindante al predio denominado "Astillero Al Sur", en Puerto Rawson, Provincia del Chubut, cuyas coordenadas geográficas son: 43° 20' 08.37" S – 65° 03' 43.4" W. En los términos del Artículo 391 de la Ley 20.094, se pone en conocimiento de los propietarios y sus representantes que deberán presentarse a retirar o acreditar derecho sobre el buque dentro del plazo legal correspondiente, bajo apercibimiento de proseguir conforme a la normativa vigente.

Mauro Sebastian Sainz, Prefecto Principal, Prefectura Rawson.

e. 25/11/2025 N° 88862/25 v. 27/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación